



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Introducción**

1. El Consejo de Administración, en su 279.^a reunión (noviembre de 2000), examinó el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que visitó Myanmar del 20 al 26 de octubre de 2000 y los subsiguientes documentos proporcionados por el Gobierno¹. El Consejo de Administración concluyó que las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la resolución de la Conferencia no se habían cumplido y que, por lo tanto, debía darse efecto a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (junio de 2000). Las medidas mencionadas en el párrafo 1 de dicha resolución, en consecuencia, entraron en vigor el 30 de noviembre de 2000². No obstante, a la luz de la discusión, se tomó nota de que el Director General debería continuar extendiendo la cooperación al Gobierno de Myanmar con objeto de promover la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta³.
2. De conformidad con la resolución de la Conferencia, el Director General por comunicación de fecha 8 de diciembre de 2000 llamó a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT el apartado *b*) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución y pidió que le informaran de cualquier medida que se tomase o se previese tomar en ese sentido. Asimismo, el Director General pidió que las recomendaciones incluidas en la resolución se presentaran a la atención de las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, de forma que pudieran tomar las medidas pertinentes e informarle ya fuera de forma directa o a través de su Gobierno. Se envió copia de esta carta a las organizaciones representativas a nivel nacional de empleadores y de trabajadores.

¹ Documento GB.279/6/1, y los tres addenda a ese documento.

² El texto de la resolución se reproduce en el anexo 4.

³ Las recomendaciones de la Comisión de Encuesta se reproducen en el anexo 7.

3. Además, también se informó a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores y a otras organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la OIT de las medidas tomadas por el Consejo de Administración.
4. De conformidad con la resolución de la Conferencia, el Director General mediante comunicación de fecha 8 de diciembre de 2000, informó a las organizaciones internacionales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 12 del incumplimiento por parte de la Constitución de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y pidió a los organismos pertinentes de estas organizaciones que volvieran a examinar, en el marco de sus mandatos y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, toda cooperación que pudieran mantener con Myanmar y, de ser apropiado, pusieran fin tan pronto como fuera posible a toda actividad que pudiera redundar de forma directa o indirecta en la consolidación de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio⁴. El Director General también solicitó a estas organizaciones que le informaran de toda medida que tomaran los órganos competentes de las organizaciones en ese sentido. Además, el Director General ha mantenido contactos directos con el Embajador Razali Ismail, enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas a Myanmar, en relación con sus dos visitas recientes al país del 9 al 12 de octubre de 2000 y del 5 al 9 de enero de 2001. Asimismo, la Oficina ha examinado la cuestión con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Paulo Punheiro.
5. En relación con el apartado *d*) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución de la Conferencia, el Director General, tras mantener estrechas consultas con la secretaría de las Naciones Unidas, puso en marcha los procedimientos necesarios para que la cuestión del incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta se inscriba en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en la que se buscará la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC o por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y otros organismos especializados y en la que se incluyan solicitudes similares a las que figuran en los apartados *b*) y *c*) del párrafo 1 de la resolución de la Conferencia.
6. Además de la información comunicada de conformidad con la resolución de la Conferencia, también se recibió extensa información de otras fuentes. Ello se debió en gran parte a la enorme publicidad que atrajo la entrada en vigor de las medidas incluidas en la resolución de la Conferencia. Diversas ONG y personas enviaron información a la Oficina en relación, por una parte, con las medidas adoptadas y con otras iniciativas propuestas en apoyo de la resolución de la Conferencia y, por otra, con la práctica vigente del trabajo forzoso en Myanmar.

⁴ Se enviaron cartas a las 59 organizaciones siguientes: Naciones Unidas, ACNUR, UNICEF, PNUD, FNUAP, OACDH, UNCTAD, PMA, PNUMA, UNODCCP, OOPS, ONU/SIDA, Comisión Económica para África (CEPA), CEPE, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESCAP), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental (CESPAP), FAO, OMS, UNESCO, ONUDI, OIEA, OMPI, OACI, UPU, OMI, OMM, UIT, FIDA, OPS, FMI, Banco Mundial, OMC, OCDE, Comisión Europea, Consejo de Europa, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF), Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), Liga de Estados Arabes (LEA), Organización de la Unidad Africana (OUA), CARICOM, Organización de los Estados Americanos (OEA), ASEAN, SAARC, Comunidad Andina, SELA, ALADI, Consejo de Sindicatos Nórdicos, OCI, CERN, CEDEAO, Organización Árabe del Trabajo (OAT), OMT, OIM, Organización Asiática de Productividad y Unión Interparlamentaria.

7. La información recibida sobre las medidas adoptadas en relación con la resolución de la Conferencia se ofrecerá en cuatro partes diferentes: i) acontecimientos en relación con el Gobierno de Myanmar; ii) medidas tomadas por los mandantes de la Organización; iii) medidas tomadas por las organizaciones internacionales; iv) otras informaciones pertinentes recibidas.

Acontecimientos en relación con el Gobierno de Myanmar

8. Como la 279.^a reunión del Consejo de Administración, terminó antes de lo previsto una carta enviada por la Misión Permanente de Myanmar al Presidente del Consejo de Administración en la que se indicaba la postura de este país a raíz de las conclusiones del Consejo de Administración llegó a su Oficina demasiado tarde como para que pudiera ser presentada a la atención del Consejo de Administración. Esta declaración se reproduce a título informativo en el anexo 1.
9. En una carta de fecha 6 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente de la 279.^a reunión del Consejo de Administración, el representante permanente de la Misión de Myanmar reiteró las preocupaciones planteadas en la carta a la que se hace mención en el párrafo anterior. En dicha carta figuraba también un anexo titulado «Resumen de las medidas concretas tomadas por el Gobierno de Myanmar», que incluía información sobre la postura del Gobierno antes de las conclusiones del Consejo de Administración. Este documento se reproduce en el anexo 2 a título informativo.
10. En una carta de fecha 22 de diciembre de 2000 enviada al Gobierno de Myanmar, reproducida en el anexo 3, el Director General informaba al Gobierno que había notificado a los Estados Miembros de la OIT y a las organizaciones internacionales sobre la decisión del Consejo de Administración, como se contemplaba en el párrafo pertinente de la resolución, pero hacía hincapié en que continuaría ampliando la cooperación al Gobierno a fin de promover la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En dicha carta expresaba su sincero deseo de que las medidas actualmente en vigor pronto fueran innecesarias como resultado de la plena aplicación de estas recomendaciones por parte del Gobierno de Myanmar.
11. En respuesta a la carta del Director General de 22 de diciembre de 2000, el Gobierno envió una carta de fecha 11 de febrero de 2001, reproducida en el anexo 4, en la que recordaba que había recibido dos misiones de cooperación técnica de la OIT en sus esfuerzos por ajustar plenamente su legislación nacional con el Convenio núm. 29. Había establecido un marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para declarar ilegal el trabajo forzoso tanto en la legislación como en la práctica. No obstante, «... fuerzas poderosas en el Consejo de Administración de la OIT ignoraron completamente las medidas concretas adoptadas por Myanmar, así como su deseo manifiesto de colaborar con la OIT». La carta continuaba señalando que a pesar de ello Myanmar estaba resuelta en su empeño por aplicar el marco de medidas que había establecido. La Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 estaba celebrando reuniones periódicas para examinar la situación. El mecanismo nacional de supervisión que se había establecido también funcionaba sin complicaciones. Se habían producido algunos casos aislados en los que se había infringido la orden legislativa más reciente. Estos casos habían sido investigados y se habían tomado las medidas penales necesarias contra los infractores. El Gobierno agradecía al Director General por su disposición a ampliar la colaboración a Myanmar y se daba perfectamente cuenta de que sus esfuerzos nacionales recibirían mayor aceptación por parte de sus detractores si en ellos participase la OIT. No obstante, hasta que Myanmar no recibiera un trato justo y equitativo, tendría que ser el propio país quien continuase sus esfuerzos por eliminar totalmente la práctica del trabajo forzoso en Myanmar. El Gobierno aseguraba

que continuaría tomando medidas para garantizar que el trabajo forzoso fuera ilegal en Myanmar y que el marco de medidas establecidas se aplicase plenamente.

12. El Director General respondió a esta respuesta por comunicación de fecha 1.º de marzo de 2001 reproducida en el anexo 5. El Director General informará al Consejo de Administración de cualquier evolución que se produzca en el futuro.

Medidas tomadas por los mandantes de la Organización

Medidas tomadas por los Estados Miembros

13. Para el 5 de marzo de 2001 se habían recibido respuestas de 39 Estados Miembros, así como de una serie de organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores. A continuación se ofrece un resumen de dichas respuestas. Habida cuenta del proceso evolutivo de algunas de las medidas señaladas, el presente informe será completado, cuando corresponda, con toda nueva información pertinente para la Conferencia Internacional del Trabajo como se indica en el párrafo 67. Como resultado del envío de información, de conformidad con la resolución de la Conferencia, de los Estados Miembros a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores se recibió abundante información separadamente de estas organizaciones sobre las medidas que habían tomado en relación con la resolución.
14. En una carta de fecha 19 de enero de 2001, el Gobierno de los *Estados Unidos* indicaba que se había esforzado continuamente y con apoyo bipartito por buscar un retorno a la democracia y mejoras de los derechos humanos, incluido el fin del trabajo forzoso, en Myanmar. En ese sentido, el Gobierno había impuesto una serie de sanciones diplomáticas y económicas a Myanmar en los últimos años, incluidos la suspensión de la asistencia económica, la reducción de su representación diplomática a nivel de encargado de negocios, el embargo de armas, la suspensión de los beneficios comerciales en el marco de su programa SGP (sistema generalizado de preferencias), la negativa a apoyar programas de instituciones financieras internacionales, la restricción de visados a ciudadanos de Myanmar involucrados en la supresión de la democracia y los derechos humanos, y la prohibición de invertir en Myanmar. Asimismo, el Gobierno había apoyado una serie de medidas tomadas por la OIT en relación con el trabajo forzoso en Myanmar, incluida la comprobación en noviembre de 2000 del Consejo de Administración de que se habían realizado progresos insuficientes como para dejar de lado las medidas adoptadas por la Conferencia. Al mismo tiempo, el Gobierno señalaba que las autoridades de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi de la Liga nacional para la Democracia habían confirmado el inicio de negociaciones. El Gobierno confiaba en que fuera un esfuerzo genuino por obtener una reconciliación nacional y que trajera consigo progresos concretos y oportunos en relación con el fin del trabajo forzoso y de otros abusos de los derechos humanos en Myanmar. El Gobierno confiaba en que este proceso tuviera éxito, pero pensaba que en ausencia de progresos significativos y mensurables, los Miembros de la OIT, incluidos los Estados Unidos, deberían estar dispuestos a examinar otras medidas, entre ellas las sanciones comerciales, en respuesta a la decisión de la Conferencia en relación con el artículo 33. El Gobierno hacía hincapié en que ni el Consejo de Administración ni la Conferencia disponían todavía de pruebas que sugirieran se hubiesen aplicado plenamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Por último, el Gobierno expresó su reticencia a una presencia de la OIT en Myanmar.
15. En una carta de fecha 15 de febrero de 2001, el Gobierno de *Tailandia* señaló que a fin de adoptar medidas de conformidad con la resolución de la Conferencia, el 10 de enero de

2001 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales había celebrado una reunión con los órganos gubernamentales pertinentes, las organizaciones de trabajadores y de empleadores y otros entes, y que, por lo tanto, el Gobierno podía asegurar que ninguna inversión tailandesa en Myanmar contribuía, de forma directa o indirecta, a la exigencia de alguna forma de trabajo forzoso. No obstante, en caso de que el Gobierno tuviera conocimiento de su existencia en alguna forma u otra, se desplegarían todos los esfuerzos posibles por disuadir la práctica del trabajo forzoso. A fin de resolver esta cuestión de forma efectiva y reforzar la cooperación con la OIT, se había alcanzado un acuerdo por el que se establecía un comité directivo encargado de la supervisión y el seguimiento del caso.

16. Los Gobiernos de *Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia* indicaron que las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los Estados miembros de la Unión Europea entre ellos y la Comisión Europea habían examinado cuál era la mejor forma de hacer efectivas las recomendaciones incluidas en la resolución de la Conferencia. Todos compartían la preocupación internacional por la práctica del trabajo forzoso en Myanmar, práctica que temían todavía no se había eliminado. La Comunidad Europea suspendió los privilegios comerciales en el marco del SGP en 1997 como resultado de esta práctica. Asimismo, la Unión Europea había adoptado otra serie de medidas durante los últimos cuatro años, contenida en su Posición Común, en respuesta a la situación política en Myanmar. El régimen de Myanmar había adoptado ciertas medidas destinadas a poner fin a la práctica de trabajo forzoso, pero éste debía prohibirse jurídicamente, desaparecer en la práctica y castigarse a los infractores recurrentes. La Unión Europea supervisaba la situación estrechamente y, en caso de que las autoridades de Myanmar no tomaran las medidas necesarias a este respecto, estaba dispuesta a tomar medidas suplementarias. La Unión Europea hizo evidente su preocupación por el trabajo forzoso durante la visita que realizara su troica a Myanmar en enero de 2001. Confiaba sinceramente en que se reanudasen los contactos entre la OIT y Myanmar y se estableciese una presencia de la OIT en el país con objeto de verificar el fin definitivo de la práctica del trabajo forzoso. El Gobierno de *Irlanda* añadía que estaba dispuesto a escribir a cualquier empresa que comerciara o invirtiera en Myanmar para expresar su apoyo por la resolución de la OIT. El Gobierno de *Dinamarca* añadía que su comité permanente para cuestiones de la OIT había recomendado a las empresas danesas que estudiaran sus relaciones con Myanmar. El Gobierno de *Francia* añadía que había realizado una evaluación exhaustiva de su colaboración con Myanmar y asistencia al país, colaboración limitada actualmente a la esfera humanitaria, a fin de garantizar que estas relaciones no pudieran en modo alguno perpetuar o extender la práctica del trabajo forzoso en el país. Asimismo, se estaba elaborando un censo de empresas francesas que trabajan en Myanmar con objeto de informarlas de la resolución de la OIT. El Gobierno de *Italia* añadía que había realizado un examen en profundidad de sus relaciones bilaterales con Myanmar para garantizar que no se pudiera sacar provecho de la perpetuación del sistema de trabajo forzoso en ese país. Las relaciones comerciales de Italia con Myanmar se habían reducido al mínimo a raíz del deterioro de la situación política y los derechos humanos. Entre enero y octubre de 2000, el período más reciente sobre el que se disponía de cifras, el comercio total con Myanmar había ascendido a 32 millones de euros, y no había inversiones italianas en Myanmar, ni estaban previstas en la actualidad. El número de turistas italianos que había visitado Myanmar entre 1999 y 2000 era reducido. El Gobierno de los *Países Bajos* añadía que su política no consistía ni en animar a las empresas danesas a entablar actividades en Myanmar ni en desalentarlas. El comercio total ascendía a unos 19 millones de dólares de los Estados Unidos anuales. El Gobierno de *Suecia* añadía que sus relaciones con Myanmar eran bastante limitadas. Sus relaciones económicas eran insignificantes: el nivel de las importaciones en el período enero-octubre de 2000 se elevaba a unos 20 millones de coronas suecas (en su mayoría productos textiles y derivados de la madera) y el de las exportaciones durante el mismo período a 1,2 millón de coronas. Suecia estaba dispuesta a tomar medidas para garantizar que el comercio nacional con Myanmar no apoyase el sistema del trabajo forzoso. Como medida preventiva,

informaría oficialmente a los importadores suecos sobre la resolución de la Conferencia y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

- 17.** En una comunicación de fecha 28 de febrero de 2001, el Gobierno de *Suiza* indicaba que, ante la falta de progresos en el proceso de democratización de Myanmar y ante la violación sistemática de los derechos humanos (entre ellos los derechos de los trabajadores), había aprobado una ley el 2 de octubre de 2000 por la que se adoptaban medidas contra Myanmar. Esta ley, de la que se proporcionaba una copia, imponía un embargo de armas y prohibía las exportaciones a Myanmar de equipo que pudiera ser utilizado con fines de represión interna. Además, se habían congelado los haberes en Suiza y prohibido la entrada en Suiza o el tránsito a través del territorio de los miembros del Gobierno de Myanmar y sus familias. Las consultas realizadas habían mostrado que las relaciones entre Suiza y Myanmar eran escasas con un volumen de importaciones durante el período de enero a noviembre de 2000 que se elevaba a 2,2 millones de francos suizos y un nivel de exportaciones de 3,5 millones de francos suizos. El número de turistas suizos que viajaba a Myanmar también era reducido. Además, el Gobierno señalaba que una empresa de ropa interior establecida en Suiza había sido objeto en especial de la campaña internacional «Ropa Limpia» («Clean Clothes»). La Comisión consultiva tripartita suiza, al tiempo que acogía con agrado las recientes medidas jurídicas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, confiaba en que pronto se tradujesen en acciones. Asimismo, confiaba en que Myanmar aceptase la presencia permanente de la OIT, quien podría verificar la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y de esta forma podría facilitarse la normalización de relaciones entre Myanmar y la comunidad internacional. Teniendo en cuenta el hecho de que las relaciones económicas bilaterales existentes eran escasas, y habida cuenta de las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Myanmar hacia una abertura política, por el momento no se preveía que el Gobierno tomase medidas adicionales contra Myanmar.
- 18.** En una comunicación de fecha 26 de enero de 2001, el Gobierno de *Noruega* confirmó su continuo apoyo a la Posición Común de la UE sobre Myanmar. Su país no proporcionaba ayuda humanitaria a organizaciones o actividades que contribuyesen de una forma u otra al trabajo forzoso en Myanmar. La mitad de la ayuda noruega relacionada con Myanmar se aplicaba a medidas que tenían que ver con los derechos humanos y la democracia. En 1998, el Gobierno había hecho un llamamiento, que seguía siendo efectivo, a las empresas noruegas para que no comerciasen con Myanmar. El comercio actual con Myanmar era marginal. En diciembre de 2000, el Gobierno se había reunido con la Confederación de Sindicatos de Noruega para examinar la cuestión de un posible boicot.
- 19.** En una comunicación de fecha de 1.º de marzo de 2001, el Gobierno de *Australia* señaló que había realizado un examen de sus relaciones con Myanmar, en el que se había establecido que ningún programa o actividad de asistencia financiada por el Gobierno de Australia apoyaba o perpetuaba la práctica del trabajo forzoso. El Gobierno no tenía conocimiento de que ninguna empresa australiana participase en actividades en Myanmar que estuvieran relacionadas con el trabajo forzoso, pero su Embajada en el país había informado a las empresas australianas, que se sabía trabajaban o invertían en ese país, sobre su examen y les recomendaba que garantizaran su cumplimiento con la resolución de la Conferencia. Además, el Gobierno de Australia había tomado medidas constructivas en otras áreas para animar a las autoridades de Myanmar a eliminar el trabajo forzoso. Su país había financiado una serie de seminarios de formación sobre derechos humanos en Yangon en 2000 para unos 50 funcionarios de nivel intermedio aproximadamente, uno de los cuales versaba sobre una «visión general del derecho internacional» durante el que los participantes discutieron abiertamente cuestiones delicadas, incluida la cuestión del trabajo forzoso.

20. Los Gobiernos de *Austria, Arabia Saudita, Croacia, Ecuador, Nicaragua, Trinidad y Tabago y Ucrania* señalaron que habían comunicado los pormenores de la resolución de la Conferencia a sus organizaciones de empleadores y de trabajadores, pero que no disponían de otras informaciones que pudieran proporcionar en ese momento.
21. Los Gobiernos de *República Checa, Chile, Cuba, Filipinas, Irán, Islandia, Jordania, Kenya, Lituania, Malasia, Malí, Marruecos, Panamá, Rumania, Singapur, Suriname y Togo* señalaron que no mantenían relaciones con Myanmar que pudieran aprovecharse para perpetuar o extender la práctica del trabajo forzoso u obligatorio al que hacía referencia la Comisión de Encuesta. El Gobierno de *Singapur* también reiteró que, a la hora de abordar la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar, sería más apropiado y efectivo adoptar medidas de promoción en vez de sanciones. El Gobierno de la *República Checa* también informaba que se había unido a la Posición Común de la UE sobre Myanmar, adoptada en 1996 y ampliada posteriormente. Asimismo, se había unido al embargo de la UE sobre exportaciones de armas, municiones y equipo militar a Myanmar y había cancelado la ayuda que no tuviera un carácter claramente humanitario, así como los programas de ayuda al desarrollo. Las relaciones bilaterales también se habían suspendido, incluidas las de los interlocutores sociales. El Gobierno de *Malasia* también indicó que continuaría, junto con otros miembros de la ASEAN, instando a las autoridades de Myanmar a aplicar las medidas que pusieran fin a todas las prácticas descritas como trabajo forzoso por la Comisión de Encuesta. Confiaba en una solución amistosa que abordase la cuestión de forma efectiva.

Medidas tomadas por las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores

22. La *Confederación de Sindicatos Libres de la República Eslovaca* afirmaba que la República Eslovaca seguía la postura de la UE en relación con Myanmar. La República Eslovaca no mantenía ninguna relación política bilateral con Myanmar, pero sí que mantenía contactos comerciales dentro de las restricciones impuestas por la UE. No se creía que ninguna empresa eslovaca invirtiera en Myanmar, pero un examen del tipo de productos básicos importados de Myanmar a la República Eslovaca mostró que la mayoría pertenecían a sectores que eran objeto de violación de los derechos fundamentales del trabajo. En anexo a la carta figuraba una lista de empresas eslovacas que mantenían relaciones de exportación e importación con Myanmar, así como un desglose de este comercio por sectores y un estudio sobre la eventualidad de que en ellos se recurriese al trabajo forzoso.
23. En una comunicación de fecha 20 de febrero de 2001, la *Confederación General del Trabajo — Fuerza Obrera (CGT-FO)* indicaba que había solicitado al Gobierno francés la lista de empresas francesas que mantenían relaciones con Myanmar, así como los pormenores y el número de transacciones con ese país. Además, la Confederación había escrito a una empresa francesa del ramo de la hostelería y el turismo para solicitarle que volviera a considerar sus actividades en Myanmar. La Confederación no había quedado satisfecha con la respuesta de la empresa según la cual su presencia tendría efectos positivos. Además, la Confederación había instado en repetidas ocasiones al Gobierno francés para que le hiciera participar en la cuestión de la presencia en Myanmar de cierta empresa multinacional francesa. Asimismo, la Confederación había pedido que se celebrase una reunión especial del comité de consulta para cuestiones de la OIT, que se dedicase exclusivamente a la cuestión de Myanmar.
24. El Gobierno de *Noruega* envió comunicaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores noruegas. La *Confederación de Sindicatos de Noruega* señaló que, junto con otras organizaciones voluntarias de Noruega, había participado activamente por imponer

un boicot económico noruego obligatorio a Myanmar. La *Confederación de Sindicatos Profesionales (YS)* indicó que instaba encarecidamente al Gobierno a aplicar tal boicot. La *Confederación de Comercio e Industria de Noruega (NHO)* acogía con agrado los requerimientos del Gobierno de abstenerse de cooperar económicamente con Myanmar y animaría a sus empresas afiliadas a cumplir con este requerimiento. En una comunicación separada, la *Confederación de Sindicatos de Noruega* proporcionaba las traducciones de la correspondencia intercambiada entre esta Confederación y el Gobierno de Noruega en relación con el llamamiento de la Confederación a favor de un boicot económico noruego a Myanmar.

25. La *Confederación de Sindicatos de Suecia (LO-Suecia)* indicó que había solicitado al Gobierno sueco que tomara medidas adicionales contra Myanmar, incluida una prohibición sobre las inversiones y las importaciones de productos de Myanmar. Sus sindicatos afiliados llevarían a cabo un examen para asegurarse de que ninguna empresa o autoridad sueca participase económicamente en Myanmar, ya fuese en relación con las importaciones, las exportaciones, las inversiones o el comercio. Asimismo, la Confederación solicitaba que Suecia, que ocupaba actualmente la presidencia de la UE, tratara de buscar una decisión del Consejo de Ministros de la UE por la que se prohibieran las inversiones de todas las empresas establecidas en la UE y las importaciones de todos los productos originarios de Myanmar.
26. El Gobierno de *Alemania* envió informaciones de diversas organizaciones sindicales alemanas. Un informe sobre la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar por parte de la *Confederación Alemana de Sindicatos (DGB)* examinaba el fondo de la cuestión y señalaba que la mayor parte de las relaciones económicas con Myanmar por lo menos hacían cierto uso de la infraestructura construida con el trabajo forzoso. Se aconsejaba a todas las empresas alemanas que examinaran con ojo crítico sus vínculos económicos con interlocutores comerciales en Myanmar. Los comités de empresas de las empresas que tenían relaciones económicas con Myanmar deberían solicitar al personal directivo informaciones detalladas sobre la naturaleza de estos vínculos e instar a dicho personal a cortar cualquier lazo que no pudiera mantenerse sin tener que recurrir a la infraestructura construida gracias al trabajo forzoso. Tales solicitudes se enmarcaban en el párrafo 80 de la ley de constitución de empresas, ya que tal empresa sería parte en lo que la comunidad internacional consideraba una grave violación del derecho. Una carta al Gobierno de Alemania del *Sindicato de Empleados de Alemania (DAG)* apoyaba toda acción que tomase el Gobierno en relación con la situación en Myanmar, incluidas las protestas que se elevaran al Gobierno de Myanmar vía su Embajada.
27. La *Unión Sindical Suiza (USS/SGB)* proporcionaba información sobre el alcance de las relaciones comerciales entre Myanmar y Suiza, ofrecía los pormenores de la ley aprobada por el Gobierno de Suiza contra Myanmar el 2 de octubre de 2000 y señalaba que una empresa textil establecida en Suiza había sido objeto de la campaña «Clean Clothes». El Gobierno de Suiza proporcionaba informaciones similares, que figuran de forma pormenorizada en el párrafo 17.
28. El Gobierno del *Reino Unido* envió informaciones sobre la *Confederación de la Industria Británica (CBI)*. En una comunicación de fecha 8 de febrero de 2001 enviada al Gobierno del Reino Unido, la Confederación indicaba que se había señalado a la atención de sus empresas afiliadas la política del Gobierno en relación con Myanmar. La CBI era uno de los más fervientes defensores de que se tomaran medidas severas contra Myanmar y continuaría apoyando las medidas de la OIT.
29. El Gobierno de *Finlandia* envió informaciones procedentes de la *Confederación de la Industria y los Empleadores de Finlandia (TT)*. La Confederación indicaba que no mantenía relación alguna con Myanmar o con organizaciones comerciales en ese país.

Apoyaba la postura de la UE e informaba a sus miembros (que constituían el 85 por ciento de la industria finlandesa) de forma periódica sobre las recomendaciones de la OIT. Las empresas finlandesas no operaban en Myanmar ni tenían inversiones o redes industriales en ese país. El comercio entre Finlandia y Myanmar era reducido, por ejemplo, las exportaciones durante el período de enero a noviembre de 2000 se elevaban a 240.000 euros y las importaciones durante el mismo período a dos millones de euros (en su mayoría procedentes del sector del vestido).

30. La *Unión de Trabajadores de Barbados (BWU)* y la *Confederación Nacional de Sindicatos Libres de Rumania* indicaron que no tenían relaciones con Myanmar que pudieran ser utilizadas para perpetuar o extender la práctica del trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta.
31. La *Organización Internacional de Empleadores (OIE)* informó a todas sus federaciones miembros del debate producido en el Consejo de Administración de noviembre y subrayó la postura de los empleadores, aclaró el significado de la resolución y de las medidas que la acompañaban y les informó que una de las medidas consistía en pedir a los mandantes que examinasen sus relaciones con Myanmar. Los empleadores habían participado en las discusiones con los gobiernos a nivel nacional sobre la respuesta de los países a la resolución.

Medidas tomadas por las organizaciones internacionales

32. Para el 5 de marzo de 2001, se habían recibido respuestas de 20 organizaciones internacionales. Estas respuestas procedían de las secretarías de estas organizaciones, y no se proporcionaba ninguna información en esa fase sobre ninguna discusión que pudiera estar celebrándose en los órganos pertinentes de estas organizaciones en relación con un nuevo examen de cualquier cooperación que pudiera entablarse con el Estado Miembro en cuestión.
33. La Secretaría General de las *Naciones Unidas* indicó que se había señalado la cuestión a todas las oficinas interesadas de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y sus programas y fondos no podían participar en ninguna actividad que pudiera tener por efecto directo o indirecto la consolidación de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio, ya que sería contrario al artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.
34. La *Comisión Europea* señaló que apoyaba fervientemente la importante postura que había tomado la OIT sobre Myanmar, y, en consecuencia, había celebrado discusiones con los Estados miembros de la Unión Europea sobre la aplicación de los términos de la resolución de la Conferencia. En 1997 se habían tomado diversas medidas a raíz de la investigación realizada sobre los alegatos presentados por organizaciones sindicales europeas en relación con el trabajo forzoso en Myanmar. Como resultado de ello, se había retirado el acceso de Myanmar al Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea. Asimismo, la Unión Europea había adoptado una serie de medidas complementarias en los últimos cuatro años que figuraba en su Posición Común, adoptada por primera vez en 1996 y reforzada desde entonces en diversas ocasiones. La Comisión Europea consideraba que las autoridades de Myanmar debían tomar rápidamente medidas que garantizaran el cumplimiento pleno de las recomendaciones de la OIT sobre la eliminación del trabajo forzoso. La Comisión Europea, junto con los Estados miembros de la Unión Europea, estaba siguiendo la situación muy de cerca y, en caso de que las autoridades no tomaran las medidas necesarias, estaría dispuesta a proponer nuevas medidas sobre las que el Consejo tendría que decidir, incluidas posibles medidas en la esfera del comercio y las inversiones.

35. La Oficina del *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)* indicó que había realizado una evaluación de sus actividades en Myanmar y concluido que no mantenía actividades que pudieran considerarse que apoyaban directa o indirectamente la práctica del trabajo forzoso. En anexo a la comunicación figuraba una «nota sobre las actividades del ACNUR en Myanmar y el trabajo obligatorio», en la que se describía la naturaleza de las operaciones del ACNUR en Myanmar en relación con cada una de sus seis áreas de intervención y se discutía cualquier repercusión que esta asistencia pudiera tener en la práctica del trabajo forzoso. Esta nota se reproduce en el anexo 9.
36. El *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)* indicó que su oficina en Myanmar había realizado recientemente un extenso estudio de sus actividades en Myanmar en el contexto de la resolución de la Conferencia, en el que se había confirmado que ninguna actividad financiada por el PNUD apoyaba directa o indirectamente la práctica del trabajo forzoso u obligatorio. El PNUD continuaría supervisando esa situación muy de cerca durante la aplicación de las actividades de sus proyectos. En anexo a la comunicación figuraba una «nota sobre las actividades del PNUD en Myanmar en el contexto de la resolución de la OIT», en la que se ofrecían pormenores de la asistencia del PNUD a Myanmar y se examinaba cualquier repercusión que esta asistencia pudiera tener en la práctica del trabajo forzoso. Esta nota se reproduce en el anexo 10.
37. El *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)* indicaba que había evaluado la repercusión que sus actividades podían tener en el trabajo forzoso y concluido que en la teoría y en la práctica su programa en Myanmar no apoyaba ni directa ni indirectamente la práctica del trabajo forzoso. Se acababa de establecer un nuevo programa por país y durante su desarrollo se había tenido mucho cuidado en evitar asociarse con quienes participasen en la práctica del trabajo forzoso. La participación de las comunidades en sus proyectos se realizaba sobre una base estrictamente voluntaria, a todos los niveles, y se habían tomado todas las precauciones posibles para evitar consolidar el trabajo forzoso en las operaciones de la organización.
38. El *ONUSIDA* indicaba que en relación con sus actividades en Myanmar, sus copatrocinadores habían establecido estrechas relaciones de trabajo con el Ministerio de Salud, así como con organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales. Había examinado las modalidades de su trabajo a la luz del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución de la Conferencia y no tenía razones para creer que el Ministerio de Salud violase esta disposición. Asimismo, señalaba que los programas de todos los organismos de las Naciones Unidas que operaban en Myanmar eran examinados por sus respectivos Comités para garantizar que se ajustasen a los convenios internacionales. Su relación con ONG internacionales se había guiado de manera coherente por los protocolos ampliamente reconocidos en la esfera humanitaria. Además, estas organizaciones habían firmado un código de conducta que garantizaba un alto nivel ético en la realización de los programas y las operaciones.
39. El *Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP)* indicó que aunque Myanmar era uno de sus países prioritarios en el marco de su programa de asignación de recursos, todavía no había apoyado ningún programa a nivel nacional debido en gran parte a la situación política reinante. Consignaba recursos inferiores a un millón de dólares anuales para actividades de salud reproductiva. Ninguna de las actividades financiadas por el FNUAP se beneficiaba del trabajo forzoso o contribuía en modo alguno al mismo, ya fuera de forma directa o indirecta.
40. El *Programa Mundial de Alimentos (PMA)* señaló que operaba exclusivamente en la zona septentrional del estado de Rakhine en Myanmar, que era una zona con déficit de alimentos. Llevaba trabajando en esa zona, en coordinación con el ACNUR, desde 1994 en actividades tales como los recursos asistenciales, alimentos por educación, y alimentos por

creación de activos en la comunidad (FCAC). Los trabajadores recibían una ración diaria de 3,5 kg de arroz para una familia de cinco miembros. Las actividades de los FCAC eran de base comunitaria y voluntaria, y principalmente tenían que ver con la construcción de pozos de irrigación, carreteras de acceso a aldeas y mejora de carreteras municipales.

41. La *Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)* afirmaba que mantenía actividades de cooperación técnica en Myanmar para la seguridad y eficacia de la aviación civil en ese país y para facilitar la circulación segura de la aviación civil internacional que sobrevolaba el espacio aéreo de Myanmar. Sus actividades de cooperación técnica en curso en ese sentido tenían que ver con la venta de equipo esencial de navegación y comunicación y con el fomento de las capacidades en relación con la vigilancia de la seguridad aérea. Asimismo, se había ofrecido asistencia técnica al Departamento de Aviación Civil de Myanmar para mejorar la capacidad del Centro de Formación de Aviación Civil y para ampliar el aeropuerto internacional Hanthawadi de Yangon. La OACI hacía hincapié en que sus actividades de cooperación técnica en Myanmar no apoyaban, que supiera, de forma directa o indirecta la práctica del trabajo forzoso u obligatorio.
42. La *Organización Marítima Internacional (OMI)* indicaba que Myanmar había sido elegido para participar en cuatro proyectos regionales para Asia, que todavía seguían en curso. Estos proyectos promocionaban la inspección de buques por parte de Estados portuarios, la seguridad de los buques no sujetos al Convenio LSR y la formación de instructores y examinadores marítimos y oficiales de control de Estados portuarios. Además, algunos cursos y publicaciones de la OMI habían sido proporcionados a Myanmar en 2000, a raíz de una evaluación de las necesidades de los institutos marítimos de formación en el país. En consecuencia, la asistencia técnica de la OMI proporcionada para mejorar la competencia y las calificaciones del personal marítimo no tenía ningún efecto directo o indirecto que pudiera consolidar la práctica del trabajo forzoso u obligatorio en Myanmar.
43. La *Organización Mundial del Comercio (OMC)* indicó que el Presidente del Consejo General de la OMC realizaría un seguimiento de la cuestión. Según las normas de la OMC, la Secretaría no disponía de autoridad para adoptar medidas independientes sobre cuestiones de esa naturaleza. Incumbía a los miembros de la OMC decidir sobre la adopción de medidas.
44. La *Unión Postal Universal (UPU)* señaló que había examinado la cuestión y no tenía conocimiento de ninguna práctica de trabajo forzoso u obligatorio en el sector postal en Myanmar. En caso de que existiesen estas prácticas, lo más probable es que se produjeran en zonas rurales remotas. Myanmar no era miembro de los órganos electivos de la UPU y ésta tenía una cooperación bastante limitada con Myanmar a nivel ministerial oficial. No obstante, tenía conocimiento de que los servicios postales seguían estando bajo la supervisión directa del Gobierno de Myanmar, lo que significaba que era más probable que se respetasen los derechos humanos fundamentales en ese sector. Por lo tanto, consideraba que no había razones jurídicas o de otra naturaleza que justificasen el cese de las relaciones postales oficiales con Myanmar.
45. La *Unión Interparlamentaria* señaló que habida cuenta de que Myanmar no tenía parlamento, no se mantenían contactos con las autoridades del país. Los únicos contactos existentes con Myanmar tenían que ver con el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria que desde 1991 había examinado los casos de los parlamentarios de Myanmar que fueron elegidos en 1999 y a los que en la actualidad se impedía ejercer el mandato que se les había confiado, en especial los casos de quienes habían sido detenidos y, por lo tanto, podían ser objeto de trabajo forzoso. La Unión Interparlamentaria proporcionaba el texto de su resolución más reciente sobre Myanmar, adoptada en octubre de 2000, en la que se instaba de nuevo a sus parlamentos miembros a

presionar por que se respetasen los principios democráticos en Myanmar y mostrar su solidaridad con los colegas elegidos del Pyithu Hluttaw (Parlamento de Myanmar) utilizando todos los medios que considerasen apropiados.

46. El *Grupo del Banco Africano de Desarrollo*, la *Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)*, el *Consejo de Sindicatos Nórdicos*, la *Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)*, la *Organización Panamericana de la Salud (OPS)*, y la *Organización Árabe del Trabajo (OAT)* señalaron que no mantenían relaciones con Myanmar que pudieran servir para perpetuar o extender la práctica del trabajo forzoso u obligatorio a que se refería la Comisión de Encuesta. El *Banco Asiático de Desarrollo (BAD)* señaló que en la actualidad no tenía operaciones en activo en Myanmar, que el último préstamo concedido databa de 1987 y la última asistencia técnica prestada de 1988.

Otras informaciones pertinentes recibidas

Correspondencia entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas

47. La Oficina recibió de las Naciones Unidas copias de la correspondencia intercambiada entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General de las Naciones Unidas. En una comunicación de fecha 8 de enero de 2001, el Gobierno de Myanmar informaba al Secretario General de las diversas medidas que había tomado para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y señalaba que la decisión del Consejo de Administración era «una grave injusticia». Asimismo, el Gobierno consideraba que las medidas incluidas en la resolución de la Conferencia, por los que se pedía a otras organizaciones internacionales que «impusieran sanciones» contra Myanmar, «claramente sobrepasaban el mandato constitucional de la OIT». El Gobierno pedía al Secretario General en su calidad de Jefe Ejecutivo de todo el régimen de las Naciones Unidas que utilizara sus buenos oficios para impedir que se tomasen esas medidas. Al Gobierno le preocupaba enormemente que el resultado de esas medidas tan extremas estableciera un precedente peligroso para todo el régimen de las Naciones Unidas. El Secretario General respondió en una carta de fecha 24 de enero de 2001 señalando que la resolución de la Conferencia era una decisión de un organismo intergubernamental y que el Director General de la OIT tenía el mandato de aplicarla. Asimismo, el Secretario General sugería que el Gobierno tal vez quisiera considerar la posibilidad de escribir al Director General de la OIT expresándole su disposición a recibir una misión que evaluase y verificase los progresos realizados sobre la cuestión del trabajo forzoso antes de la siguiente reunión del Consejo de Administración.

Comunicaciones procedentes de grupos en Myanmar en relación con las conclusiones del Consejo de Administración

48. Una «carta abierta relativa a la decisión de la OIT sobre Myanmar» de fecha 29 de noviembre de 2000 procedente de los «Trabajadores de Myanmar» fue recibida por el Director General. En la carta se indicaba que procedía de los 18 millones de trabajadores empleados por las empresas públicas y privadas. Los trabajadores consideraban que las conclusiones del Consejo de Administración tendrían una repercusión directa e inmediatamente negativa sobre la fuerza de trabajo. El Gobierno de Myanmar había aprobado leyes penales estrictas para prohibir el trabajo forzoso y los trabajadores consideraban que la OIT ya había logrado obtener mejores condiciones de trabajo para los

trabajadores en Myanmar. Por lo tanto, los trabajadores pedían a la OIT que volviera a considerar sus medidas y mantuviese una relación constructiva con Myanmar.

49. Una carta abierta con el mismo título y la misma fecha se recibió también de la «Comunidad Empresarial Internacional de Myanmar». En la carta se indicaba que la Comunidad Empresarial Internacional se sentía profundamente decepcionada por las conclusiones del Consejo de Administración. La amplia gama de empresas que representaba empleaba a un total de más de medio millón de trabajadores en Myanmar e indirectamente proporcionaba empleo a muchos más. En la carta se sugería que las «sanciones» únicamente dañarían a la mayoría de los trabajadores de Myanmar en vez de ayudarles. La OIT había logrado que las autoridades de Myanmar promulgasen una serie de órdenes por las que el trabajo forzoso se declaraba ilegal y la OIT debería continuar participando de forma constructiva con Myanmar para examinar el cumplimiento de esas órdenes. Instó a los Estados Miembros de la OIT y a las organizaciones de empleadores y trabajadores a volver a considerar cuidadosamente su postura, ya que se preocupaba del bienestar real de los trabajadores en Myanmar. Asimismo, instó al Gobierno de Myanmar a mantener un diálogo positivo con la OIT.

Información sobre las medidas adoptadas en apoyo de la resolución de la Conferencia

50. La Oficina recibió copia de las cartas enviadas por una serie de organizaciones nacionales de trabajadores a sus gobiernos en relación con la resolución de la Conferencia.
51. El Sindicato Nacional de Trabajadores de los Sectores del Automóvil, Aeroespacial y Transporte, y de otros trabajadores del Canadá (CAW – Canadá) pidió a su Gobierno que aplicase la resolución de la Conferencia sin tardanza, empezando por el cese inmediato de las actividades de todos los intereses comerciales y económicos canadienses en Myanmar, incluida la prohibición de importar desde ese país, en espera de que se realizase un examen general. Dicho examen debería demostrar sin equívocos que estas actividades no beneficiaban en modo alguno o fomentaban de alguna forma la práctica del trabajo forzoso. La Confederación de Sindicatos Nacionales (CNTU) pidió información del Gobierno del Canadá sobre los mecanismos establecidos por el Gobierno para asegurarse de que Myanmar aplicase las recomendaciones de la Comisión de Encuesta e insistió en que el Canadá utilizase todos los medios a su alcance para garantizar la aplicación de estas recomendaciones. El Congreso del Trabajo del Canadá (CLC) comunicó al Gobierno canadiense el texto de una declaración sobre Myanmar que iba a ser adoptada por su comité y consejo ejecutivo. El CLC continuaría supervisando las inversiones canadienses directa o indirectamente relacionadas con el trabajo forzoso en Myanmar. El CLC estaba animando a sus miembros a boicotear los productos importados de Myanmar. El Gobierno canadiense debería tomar ahora una serie de medidas concretas en relación con Myanmar, incluidas la investigación, supervisión y presentación de informes sobre inversiones e importaciones, la revisión de la ley de medidas económicas especiales para permitir que se tomasen medidas concretas y específicas y la celebración de una reunión del grupo de trabajo del Gobierno sobre responsabilidad social de las empresas, con la participación del CLC, para desarrollar conjuntamente medidas en relación con la cuestión.
52. La Central de Sindicatos de Trabajadores de Rwanda y la Liga Jatio Sramik de Bangladesh instaron a sus respectivos Gobiernos a tomar medidas en relación con la resolución de la Conferencia.
53. El Sindicato de Trabajadores de Lanka Jathika (LJEWU) recomendó al Gobierno de Sri Lanka que examinase la cuestión de la resolución de la Conferencia con el Gobierno de Myanmar y le instase a aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, sugirió

que el principal sindicato del Gobierno, probablemente con ayuda del Ministerio de Trabajo, coordinase una representación conjunta de todos los sindicatos ante el Gobierno de Myanmar y señaló que una protesta y llamamiento similares por parte de la Federación de Empleadores sería bien recibida.

54. La Oficina también recibió informaciones de dos organizaciones internacionales de trabajadores en relación con las medidas tomadas en apoyo de la resolución de la Conferencia.
55. En una comunicación de fecha 26 de enero de 2001, la *Union Network Internacional (UNI)* transmitió el informe de una misión paritaria a la frontera entre Tailandia y Myanmar, que había realizado con la CIOSL en enero de 2001. La misión había visitado dos emplazamientos en la frontera y se había reunido con numerosos refugiados y activistas sindicales en los estados de Mon y Karen. Las personas con las que se reunieron señalaron que la resolución de la Conferencia y la presión internacional resultante habían sido efectivas en cierta medida, pero que persistía el uso continuado del trabajo forzoso o el pago de dinero por no tener que realizar trabajos forzados. Se habían cometido numerosos asesinatos y destrucciones de arrozales y aldeas que habían provocado el desplazamiento de cientos de personas, en especial en el estado de Karen. La mayoría de estos desplazados pasaba hambre y sufría diversas enfermedades. Todas las personas con las que se reunió la misión, incluidos cientos de refugiados, apoyaban la imposición de sanciones más globales sobre Myanmar por parte de la comunidad internacional. Aunque aceptaban que la gente corriente sufriría como consecuencia de las sanciones, estaban convencidas de que era necesario forzar a las autoridades de Myanmar para que restaurasen la democracia y pusiesen fin al recurso al trabajo forzoso. La misión recomendaba que los sindicatos continuasen proporcionando apoyo moral y financiero a la Federación de Sindicatos de Burma (FTUB), que la UNI colaborase estrechamente con todas sus organizaciones afiliadas en el sector financiero para desarrollar una estrategia coordinada que desalentase las inversiones o la prestación de servicios financieros a empresas relacionadas con Myanmar, que la UNI considerase una estrecha colaboración con sus afiliadas en otros sectores estratégicos para añadir presión económica sobre las autoridades de Myanmar, que la UNI proporcionase formación y asistencia a la FTUB y a otros sindicatos, así como ayuda humanitaria a las poblaciones desplazadas y a los refugiados, y que la Conferencia CIOSL/Sindicatos Mundiales sobre Myanmar que se celebraría en Tokio del 28 de febrero al 1.º de marzo de 2001 fuese la ocasión perfecta para expresar un compromiso de lucha por la restauración de la democracia y el respeto de los derechos humanos y los derechos sindicales en Myanmar.
56. Una comunicación de fecha 16 de febrero de 2001 procedente de la CIOSL proporcionaba abundante información sobre la actual práctica del trabajo forzoso en Myanmar (que se aborda en la siguiente sección de este documento), así como información sobre las medidas tomadas por la CIOSL en apoyo de la resolución de la Conferencia. En lo que respectaba a las medidas tomadas, la CIOSL indicaba que había tratado de examinar las relaciones que sus organizaciones miembros mantenían con Myanmar para determinar cuál de estas relaciones podía tener por efecto ayudar a perpetuar en Myanmar el sistema del trabajo forzoso. No obstante, que supiera, ni la CIOSL, los secretariados profesionales internacionales (SPI), sus organizaciones regionales, ni ninguna de sus organizaciones afiliadas mantenía relaciones con el régimen de Myanmar. Cualquier relación que pudieran tener con Myanmar se limitaba exclusivamente a la promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores y de otros derechos humanos. En enero de 2001, la CIOSL había enviado una circular a todos sus 221 centros sindicales nacionales afiliados en 148 países, sus organizaciones regionales, todos los miembros del Consejo Ejecutivo y los secretariados profesionales internacionales (SPI), pidiéndoles que tomaran una serie de medidas en relación con la resolución de la Conferencia. Entre estas medidas se incluía solicitar a sus respectivos gobiernos y organizaciones nacionales de empleadores que

proporcionasen una lista completa de las empresas establecidas en sus países que mantuvieran relaciones comerciales con Myanmar y pedir a sus respectivos gobiernos que proporcionasen información exhaustiva sobre el valor total del comercio de ese país con Myanmar, teniendo en cuenta una lista de productos, proporcionada por la CIOSL, en cuya producción podía haberse recurrido al trabajo forzoso. Un documento de información incluido en anexo a la circular examinaba medidas de largo alcance, incluidas las prohibiciones al comercio y las inversiones, basándose en que el compromiso económico con Myanmar apoyaba al régimen militar.

57. La comunicación de la CIOSL también proporcionaba información sobre otras medidas adoptadas por ésta o por sus organizaciones afiliadas. Antes de que la reciente delegación de la UE partiera para Myanmar, la CIOSL había informado a uno de los miembros de la delegación sobre su postura. Una organización afiliada de la CIOSL, la LO-Suecia, también había informado a su propio Gobierno el cual, al ostentar la Presidencia de la UE, dirigía la delegación. En febrero de 2001, la CIOSL había ofrecido sus puntos de vista en diferentes reuniones de ONG europeas y en la Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo. Diversas organizaciones afiliadas de la CIOSL informaron que habían tomado medidas a favor de la resolución de la Conferencia, incluidas la presión sobre sus gobiernos respectivos para que reforzasen su postura contra Myanmar (por ejemplo mediante la adopción de prohibiciones al comercio y las inversiones) y el llamamiento al boicot por parte de los consumidores de ciertas marcas comerciales producidas en Myanmar o elaboradas por empresas que mantenían relaciones económicas con Myanmar. Asimismo, se tomaron otras iniciativas a nivel regional o subregional.
58. La CIOSL también señalaba en su comunicación que diversos gobiernos de la UE continuaban renuentes a contemplar un reforzamiento de la Posición Común de la UE, cuando se vuelva a examinar en abril de 2001, y que diversos gobiernos parecían estar deseando se produjese una mejora notable de la situación como resultado del «diálogo secreto» entre el Gobierno de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi. Estos gobiernos parecían ignorar el hecho de que en el pasado se habían producido conversiones similares sin resultados y que los miembros de la oposición, que para empezar nunca deberían haber sido detenidos, a menudo eran liberados poco antes de que hubiera una importante visita diplomática. Algunos analistas creían que las medidas de la OIT habían desempeñado una función importante a la hora de establecer un diálogo entre el Gobierno y la Liga Nacional para la Democracia y, por lo tanto, cualquier duda a la hora de aplicar estas medidas en ese momento podría poner en peligro las conversaciones.
59. La CIOSL señaló que se discutió una estrategia sindical global sobre Myanmar en una conferencia celebrada en Tokio a finales de febrero. La Oficina estuvo representada en esta conferencia, en la que se reunieron los sindicalistas y secretariados profesionales internacionales de la región de Asia y el Pacífico, así como de Europa y los Estados Unidos. La Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB) también estuvo representada. La Conferencia adoptó una Declaración y un Plan de Acción que se reproducen en el anexo 11.

Información relativa a la práctica actual del trabajo forzoso en Myanmar

60. Se recibió también gran cantidad de información de diversas organizaciones internacionales de trabajadores y de otras organizaciones no gubernamentales en relación

con la práctica actual del trabajo forzoso en Myanmar. La información relativa a la práctica real desde noviembre de 2000 se resume brevemente a continuación ⁵.

61. En su comunicación de fecha 26 de enero de 2001, la *Union Network International (UNI)* indicaba que, según las personas con las que se había reunido la misión paritaria, la resolución de la Conferencia y la presión internacional resultante habían sido efectivas en cierta medida, ya que, por ejemplo habían contribuido a establecer un diálogo entre las autoridades de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi. No obstante, persistía el recurso continuado del trabajo forzoso o los pagos de dinero para evitar el trabajo forzoso.
62. En su comunicación de fecha 16 de febrero de 2001, la CIOSL proporcionaba extensa información sobre la práctica actual del trabajo forzoso en Myanmar. La CIOSL señalaba que la junta militar no había adoptado ninguna medida destinada a reducir verdaderamente, para qué hablar de eliminar, el trabajo forzoso. En vez de ello, los funcionarios militares y administrativos a todos los niveles habían tomado medidas para: ocultar la magnitud y naturaleza del trabajo forzoso impuesto a la población civil, debilitar o anular los efectos de cualquier orden en contra del trabajo forzoso que hubieran promulgado las jerarquías superiores e impedir y contrarrestar, a través de la propaganda, la información errónea y el engaño, las acciones previstas por la resolución de la Conferencia. Esas medidas incluían una campaña masiva de envío de cartas y petición de firmas por los así llamados «representantes de los trabajadores». En relación con la carta abierta examinada en el párrafo 48, la CIOSL consideraba que esta carta formaba parte de una campaña orquestada por el Gobierno para contrarrestar la resolución de la Conferencia.
63. En anexo a la comunicación de la CIOSL figuraban 21 documentos que representaban más de 300 páginas de información detallada sobre la práctica reciente del trabajo forzoso en Myanmar. Según la CIOSL, esta información mostraba que en la práctica el trabajo forzoso no había disminuido lo más mínimo. La información incluía testimonios detallados, informes y fotografías del trabajo forzoso en diversas zonas. Sobre la base de uno de estos informes, la CIOSL estimaba que al menos 80.000 personas, incluidos mujeres, niños y ancianos, de cuatro distritos del estado de Karen fueron obligados a trabajar durante el período de noviembre de 2000 a enero de 2001. En el informe se citaban los nombres de dos oficiales del ejército como los instigadores y organizadores del trabajo forzoso en la construcción de carreteras.
64. Una parte importante de la información suministrada por la CIOSL consistía en traducciones, así como en muchas copias de originales, de las órdenes exigiendo trabajo forzoso promulgadas por los militares o por grupos paramilitares bajo su control, así como por la administración local y la policía de Myanmar. La información contenía más de 500 órdenes de este tipo promulgadas tras mayo de 1999, incluidas muchas que habían sido promulgadas desde noviembre de 2000. Estas órdenes eran similares en estilo, forma y contenido a las órdenes ya examinadas por la Comisión de Encuesta y por los mecanismos de supervisión periódicos de la OIT y se comprobó que eran auténticas.
65. En la información de la CIOSL figuraban los pormenores de muchísimos ejemplos específicos de trabajo forzoso relativos al reclutamiento de porteadores para patrullas periódicas y operaciones militares, la construcción de carreteras, puentes y cercados, la construcción de campamentos militares y prestación de servicios en los mismos, incluida la

⁵ La información sobre la práctica del trabajo forzoso hasta noviembre de 2000 figura en el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de 2001. La observación individual sobre el cumplimiento del Convenio núm. 29 realizada por Myanmar se reproduce en el anexo 8.

provisión de materiales de construcción para estos campamentos, la provisión de transporte para los militares, la recogida de leña para los campamentos militares o para los hornos de ladrillos fabricados por los militares, el trabajo en los arrozales propiedad del ejército y el trabajo como centinelas desarmados o mensajeros para los militares. Una orden de un batallón de ejército informaba a los jefes de una aldea que únicamente se requisarían portadores y carros de bueyes para trabajar en operaciones militares, y no en fines administrativos, pero en general la pauta de las demandas de trabajo forzoso parecía ser esencialmente la misma práctica sobre la que había informado la Comisión de Encuesta. El gran número de diferentes unidades militares y otras autoridades que promulgaban demandas de trabajo forzoso indicaba que la práctica continuaba siendo generalizada.

66. Un documento elaborado por la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), incluida en la información suministrada por la CIOSL, indicaba que las autoridades habían recurrido a una serie de medios para encubrir su recurso al trabajo forzoso. Entre éstos se incluía la promulgación de órdenes para que los aldeanos asistieran a reuniones en campamentos militares, donde eran requisados para el trabajo forzoso, en vez de promulgar órdenes explícitas de trabajo forzoso; la promulgación de órdenes sin fecha ni firma ni sello; la exigencia de que las órdenes por escrito fueran devueltas al personal militar que las había promulgado; el recurso a autoridades civiles para requisar mano de obra en nombre de los militares, y el arresto arbitrario de jóvenes y personas sanas, quienes tras varios días en prisión serían enviadas a trabajar como portadores para los militares, vestidos con uniformes militares usados (pero a quienes se podía reconocer como portadores porque iban descalzos).

Observaciones finales

67. A la luz de lo que precede, y de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la resolución de la Conferencia, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de la aplicación del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se examinará en la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en una reunión de la Comisión de Aplicación de Normas especialmente organizada para este fin. ***En ese sentido, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno solicitar al Director General que transmita a la Comisión de la Conferencia el presente informe junto con un extracto de su consideración, así como cualquier otra información pertinente para su discusión. La Comisión de la Conferencia tendrá ante sí el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones junto con cualquier otra información que sea pertinente.***

Ginebra, 9 de marzo de 2001.

Anexo 1

Declaración realizada por su Excelencia el Sr. U Mya Than, líder de la delegación de observadores enviada por Myanmar a la Plenaria de la 279.^a reunión del Consejo de Administración de la OIT tras la adopción de la decisión sobre la situación de Myanmar ¹
(Ginebra, 16 de noviembre de 2000)

Señor Presidente,

Hoy es ciertamente un día triste y solemne para la OIT, que pasará a la historia como el día más deplorable para esta Organización.

Hoy se elige a Myanmar para imponerle medidas punitivas. Mañana puede ser otro país en desarrollo. Como todos sabemos, el juicio sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas del trabajo es, muy a menudo, subjetivo y arbitrario y, en algunas ocasiones, incluso motivado por cuestiones políticas.

En el caso de Myanmar, el problema surge de un juicio arbitrario, basado en información errónea. Esta información errónea procede de elementos opuestos al Gobierno de Myanmar, grupos insurgentes y autoproclamadas organizaciones de trabajadores cuyas actividades están más motivadas por cuestiones políticas que por el afán de promover los intereses de los trabajadores. Una de estas dudosas organizaciones de trabajadores cuenta únicamente con un puñado de afiliados, que sólo se representan a sí mismos.

Señor Presidente,

Es el día más triste y deplorable, porque los defensores del proyecto de decisión de aplicar sanciones a Myanmar ignoran completamente las medidas concretas y positivas adoptadas por el Gobierno de Myanmar.

Cierran los ojos al marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas de carácter global, concreto y sólido aplicadas en Myanmar y a la oferta del Gobierno de Myanmar de recibir a un representante de la OIT, basado en la Oficina Regional en Bangkok o en Ginebra, para ayudar al mecanismo nacional de supervisión a aplicar la recomendación de la CIT.

A pesar del planteamiento más prudente abogado por muchos de sus Estados Miembros, el Consejo de Administración ha elegido el camino de la confrontación y la coerción al aplicar sanciones de conformidad con el artículo 33. Los Estados Miembros de la ASEAN, junto con países de ideas afines, han expresado sus reservas acerca de la medida adoptada por el Consejo de Administración. Myanmar valora la postura de principios adoptada por estos países de que el artículo 33 de la Constitución de la OIT no debería invocarse y que no deberían imponerse sanciones contra un Estado Miembro.

Señor Presidente,

Es verdaderamente lamentable que una decisión tan drástica, contraria a lo que muchos Estados Miembros creen y respetan, fuera tomada por el Consejo de Administración. Es obvio que esta acción tan injustificada adoptada por el Consejo de Administración busca ejercer presión sobre Myanmar.

¹ Esta declaración no pudo ofrecerse en la 279.^a reunión del Consejo de Administración y se reproduce en el presente documento con fines informativos.

La decisión recién tomada por el Consejo de Administración, pondrá sin duda alguna en tela de juicio la credibilidad, integridad y reputación del Consejo de Administración y de la OIT. Penaliza a un Estado Miembro que ha colaborado de forma voluntaria con la OIT y ha establecido un marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas de carácter global, concreto y sólido de conformidad con la resolución de la CIT.

Esta acción del Consejo de Administración es verdaderamente injusta, poco razonable e injustificada.

Esta decisión es completamente inaceptable para mi delegación.

Por estas razones, mi delegación rechaza total y categóricamente tal decisión y se desvincula de ella y de cualquier actividad y efecto que tengan relación con la misma.

En ese sentido, Myanmar cesará de colaborar con la Organización Internacional del Trabajo en relación con el Convenio núm. 29 de la OIT y con cualquier actividad relacionada con el mismo.

Muchas gracias señor Presidente.

Anexo 2

Resumen de las medidas concretas tomadas por el Gobierno de Myanmar ¹

- Desde la 88.^a reunión de la CIT, en que se adoptó la resolución sobre Myanmar, se han tomado las siguientes medidas con el objeto de establecer un marco de disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas que den cumplimiento a la citada resolución.
- Inicialmente, se celebraron intensas consultas con todos los departamentos y organismos interesados por lo que se refería a las medidas necesarias para acatar las conclusiones del informe de la misión de cooperación técnica (MCT) y la resolución de la CIT.
- Posteriormente, se invitó a Myanmar a un grupo de estudio independiente encabezado por el Barón Walter von Marschall, ex Embajador de la RFA en Myanmar, con el fin de disponer de una opinión independiente sobre las medidas satisfactorias tomadas en relación con el marco definido por la resolución de la CIT. Este grupo visitó Myanmar del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2000 y propuso varias opciones que, a su juicio, permitirían dar satisfacción a las medidas requeridas por la resolución de la CIT.
- Además, por invitación del Gobierno de Myanmar, una misión de cooperación técnica (MCT) integrada por cinco miembros visitó Myanmar del 20 al 26 de octubre de 2000. Sobre la base de las orientaciones y propuestas de esta MCT, el 27 de octubre de 2000 se promulgó una nueva Orden Legislativa. Dicha Orden estipula claramente el carácter ilegal de la requisición de mano de obra en régimen de trabajo forzoso, práctica que queda tipificada como delito en virtud de la legislación vigente en la Unión de Myanmar. Asimismo, en esta Orden se establecen las consecuencias en que incurrirán las personas — y, en particular, los miembros de las fuerzas armadas— que infrinjan sus disposiciones, previéndose acciones judiciales en su contra en virtud del artículo 374 del Código Penal o de cualquier otra ley pertinente. Como lo ha dicho la MCT, esta Orden es de aplicabilidad general.
- La Orden Legislativa fue complementada con una directiva del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (CEPD), órgano máximo del Estado en Myanmar. El CEPD es a la vez la autoridad legislativa y, como lo señaló la MCT, la máxima autoridad militar y civil del país. La misión de cooperación técnica tomó nota de que esta Orden confirmaba que «existía una voluntad política en el más alto nivel por llegar a una solución».
- Además de esta medida legislativa, se ha definido un marco concreto y detallado de medidas administrativas y ejecutivas.
- Para poner en ejecución dicho marco se han establecido una Comisión Ministerial dirigida por el Ministro de Trabajo y una Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, además de un mecanismo nacional de supervisión.
- Por consiguiente, Myanmar ha establecido un marco de medidas legislativas, administrativas y ejecutivas de carácter concreto, global y sólido para garantizar tanto en el derecho como en la práctica la prohibición efectiva del trabajo forzoso.
- En lo que atañe a la presencia de la OIT, Myanmar está dispuesto a aceptar que un representante de la OIT — establecido ya sea en la oficina regional de Bangkok o en la sede de Ginebra — observe, evalúe o preste asistencia al mecanismo nacional de supervisión sobre la aplicación del Convenio núm. 29. Este representante de la OIT recibirá una cooperación irrestricta que le permitirá cumplir en forma efectiva sus responsabilidades. En particular, a los

¹ En anexo a la carta de 6 de diciembre de 2000 del Representante de la Misión de Myanmar.

efectos de su misión y durante el plazo que ésta dure, disfrutará de la misma protección jurídica y del mismo estatuto que se reconoce a los funcionarios de las Naciones Unidas de rango comparable. El representante de la OIT, que operará a partir de la oficina regional de Bangkok o desde Ginebra, podrá efectuar visitas frecuentes a Myanmar, según sea necesario.

- Habida cuenta del establecimiento de este marco de medidas legislativas y ejecutivas, y de la voluntad de Myanmar de acoger la presencia de la OIT, las medidas previstas por la CIT han dejado de ser necesarias. Pedimos, pues, encarecidamente a los miembros del Consejo de Administración que tomen la decisión necesaria para que las medidas previstas por la CIT no entren en vigor el 30 de noviembre de 2000.

Anexo 3

Comunicación de fecha 22 de diciembre de 2000 enviada por el Director General al Ministro de Trabajo del Gobierno de Myanmar

Estimado señor Ministro:

Le escribo en relación con las medidas adoptadas por el Consejo de Administración el 16 de noviembre, en su 278.^a reunión, sobre el curso dado por el Gobierno de Myanmar a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en relación con la aplicación del Convenio núm. 29. El Consejo de Administración tuvo ante sí en esa ocasión el informe de la segunda misión de cooperación técnica de la OIT en Myanmar, que visitó su país del 20 al 26 de octubre.

El Consejo de Administración, aunque reconoció cierta evolución positiva reflejada en el informe de la misión de cooperación técnica y en documentos proporcionados posteriormente por las autoridades, no quedó convencido, como sabe, de que se reuniesen las condiciones para no aplicar las medidas enumeradas en el párrafo 1 de la Resolución de la Conferencia. Estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre, de manera que he notificado esta información a los Estados Miembros de la OIT y a las organizaciones internacionales interesadas, como se contempla en el párrafo pertinente de la Resolución.

Al mismo tiempo, el Consejo de Administración estaba profundamente convencido de que, como señalara el Presidente, el Director General debería ampliar la cooperación con el Gobierno de Myanmar con objeto de promover la plena aplicación por este Gobierno de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Esta conclusión se ajusta plenamente al mandato que recibí de la propia Conferencia.

Las discusiones del Consejo de Administración pusieron de relieve una vez más que el objetivo de la OIT siempre fue, y continúa siendo, la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Por lo tanto, es mi deseo sincero que las medidas en vigor actualmente pronto sean innecesarias como resultado de la plena aplicación de estas recomendaciones por parte de su Gobierno.

En ese sentido, he tomado nota de que, según una declaración difundida poco después de la discusión celebrada en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Myanmar tiene la intención de adherir y aplicar las medidas positivas adoptadas al final de la visita de la misión de cooperación técnica. Permítame asegurarle que la Oficina, por su parte, está dispuesta a extender su cooperación con objeto de garantizar la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de tal forma que ya se pudiera informar de una evolución positiva y creíble al Consejo de Administración en su próxima reunión.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Juan Somavia

Anexo 4

Comunicación de fecha 11 de febrero de 2001 enviada por el Gobierno de Myanmar al Director General y transmitida por la Misión Permanente de Myanmar

Excelentísimo señor:

He recibido su comunicación de fecha 22 de diciembre de 2000, en la que me informa tan amablemente de que su Oficina está dispuesta a ampliar la cooperación a Myanmar.

Myanmar había recibido dos misiones de cooperación técnica de la OIT en nuestros esfuerzos por hacer que nuestra legislación nacional se ajuste plenamente al Convenio núm. 29. Con la ayuda de la misión de cooperación técnica que visitó Myanmar del 20 al 26 de octubre de 2000, habíamos puesto en marcha un marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que hiciera ilegal el trabajo forzoso tanto en el derecho como en la práctica. Sin embargo, fuerzas poderosas en el Consejo de Administración de la OIT ignoraron completamente las medidas concretas adoptadas por Myanmar, así como su deseo manifiesto de colaborar con la OIT. Lamento tener que decirle que la forma en que se desarrolló la 279.^a reunión del Consejo de Administración fue una burda parodia de las normas de procedimiento de la OIT. Como resultado de ello, la propuesta presentada por Malasia en nombre de los países de la ASEAN, apoyada por India y China, de diferir la aplicación de las medidas inscritas en la resolución de la CIT sobre Myanmar no fue sometida a votación. Por lo tanto, las discusiones del Consejo de Administración sobre la cuestión terminaron de forma inconclusa, lo que ha provocado la entrada en vigor de las medidas previstas en la Resolución de la CIT. Se trata de una injusticia enorme para Myanmar, quien de buena fe había aplicado sus obligaciones de conformidad con el Convenio núm. 29.

No obstante, estamos resueltos en nuestro empeño por aplicar el marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que hemos establecido. La Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 está celebrando reuniones periódicas para examinar la situación. El mecanismo nacional de supervisión que hemos establecido también funciona sin complicaciones. Se han producido algunos casos aislados de infracción de la nueva orden legislativa. Estos casos fueron investigados y se tomaron las necesarias medidas jurídicas contra los infractores.

Deseo agradecerle su disposición a ampliar la cooperación con Myanmar. Me doy cuenta perfectamente de que nuestros esfuerzos nacionales en relación con la OIT recibirían mejor aceptación por parte de nuestros detractores.

No obstante, en las circunstancias actuales, hasta que Myanmar no reciba el trato justo y equitativo que debe concederse necesariamente a todos los Estados Miembros de la OIT, debemos ser nosotros mismos quienes continuemos con nuestros esfuerzos nacionales por eliminar totalmente la práctica del trabajo forzoso en Myanmar.

Deseo asegurarle que continuaremos tomando medidas para garantizar que el trabajo forzoso sea ilegal en Myanmar tanto en el derecho como en la práctica. Asimismo deseo asegurarle que aplicaremos con resolución el marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que hemos establecido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) General de División Tin Ngwe,
Ministro de Trabajo,
Unión de Myanmar.

Anexo 5

Comunicación de fecha 1.º de marzo de 2001 enviada por el Director General al Ministro de Trabajo del Gobierno de Myanmar

Estimado señor Ministro:

Acuso recibo de su carta de fecha 11 de febrero de 2001 en respuesta a mi carta de 22 de diciembre de 2000 y desearía ofrecerle los siguientes comentarios.

En relación con el segundo párrafo de su carta, puedo asegurarle que sus opiniones, así como el texto de la declaración que su Embajador tenía la intención de hacer y que fue recibida por la Oficina del Presidente tras el cierre de la sesión, serán reflejados apropiadamente en la documentación que se presentará en la próxima reunión del Consejo de Administración.

He tomado nota de su declaración de que en Myanmar estamos «resueltos en nuestro empeño por aplicar el marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que hemos establecido» para eliminar totalmente la práctica del trabajo forzoso en Myanmar, y en especial de la información según la cual ya se han tomado medidas contra los autores de dichas prácticas.

No obstante, es evidente que Myanmar no puede esperar recibir crédito por estos empeños en ausencia de una evaluación objetiva de su aplicación práctica y repercusión real. Únicamente la OIT puede proporcionar dicha evaluación con la autoridad necesaria para tener consecuencias legales, prácticas y políticas a nivel internacional. Todo ello es incluso más pertinente a la luz del continuo flujo de información recibido de diversas fuentes sobre los problemas en cuestión.

Por estas razones, quisiera reiterarle que la Oficina está dispuesta a participar en discusiones sobre el posible formato y las modalidades que podría adoptar tal evaluación objetiva. En mi opinión, sería muy recomendable que dichas discusiones se produjeran antes de la próxima reunión del Consejo de Administración. Cabe recordar que la Conferencia Internacional del Trabajo examinará, de conformidad con el apartado *a*) del párrafo 1 de su Resolución, la situación en su próxima reunión en junio, sobre la base de toda la información pertinente de que disponga en ese momento.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Juan Somavia

Anexo 6

Resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión (junio de 2000)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Congregada en su octogésima octava reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha 27 de mayo de 2000 que el Ministro de Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión;

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy;

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para establecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. Aprueba en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;
- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las

conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;

- d)* en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados *b)* y *c)* anteriores;
- e)* invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados *c)* y *d)* que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

2. Decide que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de 27 de mayo se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas.

3. Autoriza al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT (puntos i), ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que se reúnen las condiciones para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.

Anexo 7

Recomendaciones de la Comisión de Encuesta

En el párrafo 539 de su informe, la Comisión de Encuesta insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar:

- a) que los textos legislativos pertinentes, en especial la Ley de aldeas y la Ley de ciudades, sean puestos en conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) como ya lo ha solicitado la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y ya ha sido prometido por el Gobierno durante los últimos 30 años, y nuevamente anunciado en las observaciones del Gobierno relativas a la queja. Esta medida debería tomarse sin más demora y cumplirse completamente a más tardar el 1.º de mayo de 1999;
- b) que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio. Esto es de fundamental importancia dado que las facultades de imponer trabajo forzoso u obligatorio aparentemente se dan por supuestas, sin necesidad de referencia alguna a la Ley de aldeas o a la Ley de ciudades. Por consiguiente, además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 [del informe de la Comisión] para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al Estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada;
- c) que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas de conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación y el procesamiento así como el castigo adecuado de los culpables. Como lo destacó en 1994, el Comité del Consejo de Administración nombrado para examinar la reclamación presentada por la CIOSL en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT en la que se alega el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la acusación penal de aquellas personas que recurren a medidas coercitivas resulta tanto más importante cuanto que, en todas sus declaraciones ante la Comisión, el Gobierno ha tendido a confundir el trabajo forzoso y el trabajo voluntario, y esto muy probablemente ocurra en la realidad del reclutamiento realizado por funcionarios locales o militares. No dejará de darse por supuesta la facultad de imponer trabajo forzoso a menos que aquellas personas que la ejercen tengan que responder por una acusación criminal ¹.

¹ Párrafo 539 del informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). OIT, *Boletín Oficial*, vol. LXXXI, 1998, serie B, suplemento especial. El texto completo del informe puede consultarse también en el sitio Web, de la OIT, en la dirección siguiente: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/re/m/ gb/docs/gb273/myanmar.html>.

Anexo 8

Observaciones de la CEACR (informe de 2001)

Myanmar (ratificación: 1955)

1. La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha comunicado una memoria sobre la aplicación del Convenio. En seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la Comisión ha tomado nota, no obstante, de la siguiente información:
 - la información presentada por el Gobierno al Director General de la OIT, en comunicaciones de fechas 21 de enero, 20 de marzo, 27 de mayo, 29 de octubre (en su forma complementada posteriormente), 3, 15 y 17 de noviembre de 2000;
 - la información presentada al Consejo de Administración de la OIT y las discusiones que tuvieron lugar en el mismo, en sus 277.^a y 279.^a reuniones, en marzo y noviembre de 2000;
 - la información y la discusión en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 88.^a reunión (mayo-junio de 2000);
 - la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la 88.^a reunión, en torno a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, en lo relativo a Myanmar, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y la entrada en vigor de esas medidas el 30 de noviembre de 2000, luego del examen del asunto por parte del Consejo de Administración, en su 279.^a reunión (noviembre de 2000);
 - las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 54.^a reunión (17 de diciembre de 1999), y por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 56.^a reunión (marzo-abril de 2000), sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (extractos de la Conferencia Internacional del Trabajo, 88.^a reunión, Ginebra, 2000, *Actas Provisionales* núm. 4, anexo III);
 - el segundo informe del Director General de la OIT a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, de fecha 25 de febrero de 2000;
 - el informe provisional preparado por el Juez Rajsoomer Lallah, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de fecha 22 de agosto de 2000 [Documento de la ONU A/55/359] y la nota del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el mismo tema, de fecha 20 de octubre de 2000 [Documento de la ONU A/55/509];
 - los informes de las misiones de cooperación técnica de la OIT a Myanmar, de mayo de 2000 [CIT, 88.^a reunión, Ginebra, 2000, *Actas Provisionales* núm. 8] y octubre de 2000 [Documento GB.279/6/1 y Add.1];
 - una comunicación fechada el 15 de noviembre de 2000, en la cual la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres había presentado a la OIT una voluminosa documentación en la que se hace referencia a la imposición de trabajo forzoso en Myanmar durante el período junio-noviembre de 2000, una de cuyas copias había sido enviada al Gobierno para los comentarios que quisiera presentar;
 - un comunicado de prensa publicado el 17 de noviembre de 2000 por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión de Myanmar en Yangon, y un boletín informativo emitido por la Comisión de Información de Myanmar en Yangon, sobre una conferencia de prensa que el Gobierno había celebrado el 18 de noviembre de 2000, en torno a la decisión del Consejo de Administración de la OIT de activar las medidas relacionadas con el tema de Myanmar.

2. La información disponible acerca de la observancia del Convenio por el Gobierno de Myanmar, se expone en tres partes, que tratarán de: i) la enmienda de la legislación; ii) las medidas adoptada por el Gobierno para detener la imposición de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio y la información disponible sobre la práctica actual; iii) la aplicación de sanciones que pueden ser impuestas en virtud del Código Penal por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio.

I. Enmienda de la legislación

3. En el párrafo 470 de su informe de 2 de julio de 1998, la Comisión de Encuesta toma nota de:

... que el apartado d) del artículo 11, considerado junto con los apartados g), n) y o) del párrafo 1 del artículo 8 de la ley de aldeas, así como el apartado b) del artículo 9 de la ley de ciudades estipulan la imposición de trabajos o servicios a cualquier persona que resida en una circunscripción rural o urbana, esto es, trabajo o servicios para los que dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente, y prevén que el hecho de no acatar una orden formulada de conformidad con el párrafo d) del artículo 11 de la ley de aldeas, o con el párrafo b) del artículo 9 de la ley de ciudades, será objeto de sanciones penales en virtud del artículo 12 de la ley de aldeas o del apartado a) del artículo 9 de la ley de ciudades. Por consiguiente, estas leyes estipulan la imposición de «trabajo forzoso u obligatorio» tal como se entiende en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio.

La Comisión de Encuesta tomó nota, además, de que los amplios poderes que permiten obligar a la población a que realice trabajos y servicios en virtud de estas disposiciones, no corresponden a ninguna de las excepciones que se enumeran en el *artículo 2, párrafo 2, del Convenio*, y son totalmente incompatibles con el Convenio. Recordando que la enmienda de estas disposiciones venía siendo prometida por el Gobierno desde hace más de 30 años, la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ley de aldeas y la ley de ciudades fueran puestas en conformidad con el Convenio sin más dilaciones, a más tardar, el 1.º de mayo de 1999 (párrafo 539, a), del informe de la Comisión).

4. En su observación anterior, la Comisión había tomado nota de que no se había enmendado, a finales de noviembre de 1999, ni la ley de aldeas ni la ley de ciudades; tampoco se había puesto en conocimiento de la Comisión un proyecto de ley propuesto o previsto para tal fin. Sin embargo, el Gobierno había promulgado, el 14 de mayo de 1999, un «decreto núm. 1/99 en el que se da instrucciones para que no sean ejercidos los poderes conferidos por ciertas disposiciones de la ley de ciudades, de 1907, y de la ley de aldeas, de 1907». Este decreto reserva el ejercicio de los poderes conferidos por ciertas disposiciones de la ley de aldeas y de la ley de ciudades que siguen siendo incompatibles con las exigencias del Convenio.
5. La Comisión toma nota del informe de la misión de cooperación técnica de la OIT a Myanmar, de octubre de 2000 (GB.279/6/1, párrafos 9 y 10, anexos 13 y 19), según el cual el Gobierno no había conservado un proyecto de texto que contemplaba la enmienda de la ley de aldeas y de la ley de ciudades, a través de una enmienda de la orden núm. 1/99. Sin embargo, el mismo informe (en el anexo 19), reproduce el texto en inglés de un «decreto complementario del decreto núm. 1/99», del Ministerio de Asuntos Interiores, bajo instrucción del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado, el 27 de octubre de 2000, que modifica el decreto núm. 1/99, con el objeto de ordenar a las «personas responsables que incluyen a los miembros de las autoridades locales, a los miembros de las fuerzas armadas», etc., «no exigir trabajos o servicios a pesar del contenido» de los artículos pertinentes de las leyes de aldeas y ciudades, excepto en casos de fuerza mayor, tal y como los define el *artículo 2, 2), d)*, del Convenio (GB.279/6/1, anexo 19). Aún no se ha transmitido a la OIT el texto birmano de este decreto de 27 de octubre, que iba a ser publicado en la *Gaceta de Myanmar*.
6. La Comisión observa que aún no se han enmendado las leyes de aldeas y ciudades tal como ha sido solicitado por la Comisión de Encuesta, así como la presente Comisión, y que el Gobierno viene prometiendo desde hace muchos años. La Comisión expresa nuevamente la esperanza de que la ley de aldeas y la ley de ciudades se armonicen finalmente con el Convenio.
7. La Comisión toma nota, no obstante, de que la orden núm. 1/99, en su forma complementada por la orden de 27 de octubre de 2000, podría constituir una base jurídica suficiente para asegurar el cumplimiento del Convenio en la práctica, si, de buena fe, es aplicado en los actos no sólo de las

autoridades locales facultadas para exigir trabajo con arreglo a las leyes de aldeas y ciudades, sino también por parte de los funcionarios civiles y militares autorizados para pedir la asistencia de las autoridades locales, en virtud de las leyes. Esto, en opinión de la Comisión, requiere la adopción de nuevas medidas, tal y como indicara la Comisión de Encuesta, en las recomendaciones del párrafo 539, b), de su informe.

II. Medidas para poner fin a la exigencia en la práctica de trabajo forzoso u obligatorio e información disponible sobre la práctica existente

A. *Medidas para poner fin a la exigencia en la práctica del trabajo forzoso u obligatorio*

8. En las recomendaciones del párrafo 539, b), de su informe de julio de 1998, la Comisión de Encuesta indicó que las medidas para garantizar que en la práctica vigente las autoridades, en particular las militares, no impusieran más trabajo forzoso u obligatorio, eran las siguientes:

Tanto más importante(s) que parecieran darse por sentadas las facultades de imposición de trabajo obligatorio, sin referencia alguna a la ley de aldeas o a la ley de ciudades. Así, además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 [del informe de la Comisión] para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada...

9. Del informe de la misión de cooperación técnica de la OIT a Myanmar, de octubre de 2000, la Comisión toma nota de la propuesta formulada por la misión de un texto complementario en forma de decreto, ordenanza o directiva de la Oficina del Presidente del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado, sobre la exigencia de trabajo o servicios (GB.279/6/1, anexo 13). El texto propuesto sugería ordenar a todas las autoridades estatales, incluidas las militares, la policía y las autoridades civiles y sus funcionarios, la no movilización de las personas para realizar trabajos o servicios con cualquier finalidad, y no ordenar a otros la exigencia de tales trabajos o servicios, al margen de si los mencionados trabajos o servicios son o no remunerados, excepto en los casos de fuerza mayor, tal y como se definen en el artículo 2, 2), d), del Convenio. El objeto de la prohibición era, sin limitarse a ella, la movilización de personas para trabajos o servicio con los siguientes fines:
- a) acarreo para los militares (o para otros grupos militares/paramilitares, para campañas militares o para patrullas regulares);
 - b) construcción o reparación de campamentos/instalaciones militares;
 - c) otros apoyos para los campamentos (como guías, mensajeros, cocineros, limpiadores, etc.);
 - d) generación de ingresos por individuos o grupos (incluido el trabajo en proyectos agrícolas e industriales propiedad del ejército);
 - e) proyectos de infraestructura nacional o local (que incluyen carreteras, ferrocarriles, embalses, etc.);
 - f) limpieza/embellecimiento de zonas rurales o urbanas.

Similares prohibiciones iban a aplicarse a la requisición de materiales o suministros de cualquier tipo y a las solicitudes de dinero, excepto cuando se debieran al Estado o a una comisión municipal o a una comisión de la ciudad, con arreglo a la legislación pertinente. Además, el texto propuesto preveía que, si una autoridad estatal o sus funcionarios requieren trabajo, servicios, materiales o suministros de cualquier tipo y para cualquier fin, debían primero establecerse acuerdos

presupuestarios para su obtención mediante un proceso de licitación pública o a través de la concesión de precios de mercado a las personas que deseaban proporcionar esos servicios, materiales o suministros voluntariamente o que deseaban ofrecer su trabajo.

10. La Comisión toma nota que de no se había adoptado el texto propuesto por la misión, pero que se habían propuesto a la OIT las versiones en inglés de diversas instrucciones fechadas el 27 y el 28 de octubre de 2000, y el 1.º de noviembre de 2000, tras la partida de la misión, y que se reproducían en los anexos al informe de la misión (GB.279/6/1(Add. 1) (Rev. 1) y (Add. 2)).
11. La instrucción de fecha 27 de octubre de 2000, «Prohibición de la exigencia de trabajo forzoso», está firmada por el Director General de las Fuerzas Policiales y se dirige a todas las unidades de las fuerzas policiales. La instrucción de fecha 28 de octubre de 2000, sobre el mismo tema, está dirigida por el Director General del Departamento de Administración General del Ministerio de Asuntos Interiores, a todos los comisarios de Estado/de sección y a los departamentos de administración general, y exige que, entre otras cosas, el decreto núm. 1/99 y el decreto complementario se expongan por separado en tabloneros de anuncios de todos los niveles en los consejos de paz y desarrollo, así como en los departamentos de administración general.
12. La instrucción de fecha 1.º de noviembre de 2000, que «prohíbe la exigencia de trabajo forzoso», está firmada, al más alto nivel, por la Secretaría (1) del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado, y se dirige al presidente de todos los consejos de paz y desarrollo del Estado y de las secciones. Así, las últimas instrucciones van más allá de las instituciones que son competencia del Ministerio de Asuntos Interiores. Sin embargo, su objetivo principal es la aplicación del decreto núm. 1/99 y el decreto complementario de 27 de octubre de 2000, que se limitan, en el campo de aplicación, a la exigencia de trabajo forzoso con arreglo a la ley de aldeas y a la ley de ciudades, es decir, no por parte de funcionarios estatales civiles o militares, sino por autoridades locales, que pueden exigir la ejecución de trabajo en virtud de las leyes cuando son convocados a aportar ayuda a los funcionarios estatales civiles y militares. No obstante, la instrucción de fecha 1.º de noviembre, interpreta el decreto complementario, de 27 de octubre de 2000, del modo siguiente:

2. ... Este decreto convierte en ilegal la exigencia de trabajo forzoso y estipula que es un delito en virtud de las leyes vigentes de la Unión de Myanmar. Se prohíbe también a las personas responsables, que incluyen a las autoridades locales, a los miembros de las fuerzas armadas, a los miembros de las fuerzas policiales y a otro personal de la función pública, la exigencia de trabajo forzoso y se les instruye para controlar que no haya trabajo forzoso.

A juicio de la Comisión una aplicación genuina de esta prohibición debería englobar el caso típico de los miembros de las fuerzas armadas que ordenan a las autoridades locales la aportación de trabajadores, si bien la manera en que se da cumplimiento a tal orden — mediante la movilización o la contratación de trabajadores o de otra manera — se deja a las autoridades locales.

13. La instrucción fechada el 1.º de noviembre de 2000 continúa del modo siguiente:

3. Por consiguiente, se ordena por este medio que los consejos de paz y desarrollo del Estado de las secciones dicten las instrucciones necesarias a los consejos de paz y desarrollo de los distritos y de los municipios pertinentes para acatar estrictamente las prohibiciones contenidas en el decreto núm. 1/99 y en el decreto complementario del Ministerio de Asuntos Interiores y también controlar que se garantiza, efectivamente, que no haya trabajo forzoso dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. Las personas responsables, incluidos los miembros de las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de la policía federal y otro personal de la función pública que no acaten los mencionados decretos núm. 1/99 y decreto complementario, serán procesados con arreglo al artículo 374 del Código Penal o a cualquier otra ley vigente.

A la Comisión le parece que, nuevamente, tal y como se estipula en el párrafo 12 anterior, una aplicación de buena fe de la instrucción habría de incluir, en el campo de aplicación del punto 4 de la instrucción, a los miembros de las fuerzas armadas que ordenan a las autoridades locales el suministro de trabajo.

14. Queda por ver si las «instrucciones necesarias» que aún han de ser dictadas por los consejos de paz y desarrollo estatales y seccionales, con arreglo al punto 3 de la instrucción de 1.º de noviembre, contendrán el tipo de detalles necesarios para una aplicación viable. La Comisión de Encuesta expuso tales detalles en el párrafo 539, *b*), de su informe y la misión de cooperación técnica de octubre de 2000 los incluyó en su propuesta mencionada en el párrafo 9 anterior.
15. Las tres instrucciones presentadas hasta ahora a la OIT no contienen aún indicación positiva alguna sobre la manera en que las autoridades, que solían contar con las contribuciones del trabajo forzoso y no remunerado de la población, prevean en el futuro, de manera realista, el trabajo y los servicios que puedan requerirse.
16. Además, las tres instrucciones no puntualizan las diversas formas principales de imposición en la práctica de trabajo forzoso detectadas por la Comisión de Encuesta y esta Comisión, tal y como figuran en el párrafo 9 anterior. A este respecto, la Comisión recuerda que la mayoría de las formas de trabajo o servicios forzosos eran exigidos por los militares. La Comisión toma nota también de que los «miembros de las fuerzas armadas» se incluyen específicamente entre las personas responsables que figuran en el punto 4 de la instrucción de fecha 1.º de noviembre de 2000 (citado en el párrafo 13 anterior). Sin embargo, en el punto 3 de la misma instrucción, la orden de dictar las nuevas instrucciones necesarias — que se espera sean más detalladas —, se dirige a los consejos de paz y desarrollo estatales y seccionales (que incluyen, de hecho, a los oficiales de las fuerzas armadas), pero no a los comandantes regionales de las fuerzas armadas en su competencia militar.
17. Ante la ausencia de instrucciones específicas y concretas para las autoridades civiles y militares, que contienen una descripción de las diversas formas y modalidades de imposición de trabajo forzoso, la aplicación de las disposiciones adoptadas hasta ahora pone en juego la interpretación en la práctica de la noción de «trabajo forzoso». Esta noción no es simple, tal y como se demuestra por los diversos términos birmanos utilizados para designar el trabajo exigido a la población, incluido el trabajo con «remuneración loh ah», «voluntario» o «donado». La necesidad de clarificación de la cuestión queda subrayada por los recurrentes intentos del Gobierno de vincular la imposición generalizada de trabajo y de servicios, principalmente por las autoridades militares, a los méritos que pudieran obtenerse en la religión budista de la ayuda ofrecida espontáneamente. La Comisión de Encuesta recordaba, en el párrafo 539, *c*), de su informe, que la línea divisoria poco nítida entre trabajo obligatorio y voluntario, constante a través de las declaraciones del Gobierno, es lo más probable que ocurra en el reclutamiento llevado a cabo por parte de los funcionarios locales o militares.
18. En consecuencia, se requieren aún instrucciones claras que indiquen a todos los funcionarios interesados, incluidos los oficiales de todos los niveles de las fuerzas armadas, tanto los tipos de tareas para los que se prohíbe la exigencia de trabajo como el modo en que han de realizarse las mismas tareas en lo sucesivo. La Comisión espera que se dicten pronto las instrucciones detalladas necesarias y que, tal como se indica en el párrafo 539, *b*), del informe de la Comisión de Encuesta, se prevea también «un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada».

B. Información disponible sobre la situación actual

a) La situación de agosto de 1998 a diciembre de 1999

19. En los informes fechados el 21 de mayo de 1999 y el 25 de febrero de 2000, a los miembros del Consejo de Administración, el Director General indicó que toda la información sobre la situación recibida (de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, de las organizaciones intergubernamentales y de los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT), en respuesta a sus solicitudes, se refiere a la persistente y amplia utilización del trabajo forzoso por parte de las autoridades, en particular de los militares.

b) Información sobre la situación hasta noviembre de 2000

20. En su comunicación de fecha 15 de noviembre de 2000, la CIOSL indica que continúa la violación del Convenio por parte de las autoridades militares. Los anexos documentales que adjunta la CIOSL, representan más de 1.000 páginas extraídas de más de 20 fuentes diferentes e incluyen informes, entrevistas de las víctimas, más de 300 órdenes de trabajo forzoso, fotografías,

grabaciones de vídeo y otros materiales. Algunos hechos descritos en ellos habían tenido lugar en la primera mitad del año 2000 y un abrumador porcentaje de los documentos se refería al período comprendido entre junio y noviembre de 2000.

21. Una parte esencial de la sumisión de la CIOSL consiste en cientos de «órdenes de trabajo forzoso», dictadas sobre todo por el ejército, pero también por grupos armados bajo su control y por elementos de la administración local. Tal y como declarara la CIOSL, estas órdenes son similares en el tipo, en la forma y en el contenido a las órdenes ya examinadas por la Comisión de Encuesta y por los mecanismos de control regulares de la OIT, consideradas auténticas. Ciertas piezas de la documentación presentada se refieren a la persistencia en gran escala de acarreo forzoso, también por parte de las mujeres, y al asesinato de los acarreadores forzosos que ya no podían llevar esa carga. Además del acarreo forzoso, todas las demás prácticas de trabajo forzoso detectadas anteriormente por la Comisión de Encuesta, se refieren al período comprendido entre junio y noviembre de 2000. Un gran número de los casos incluye trabajo forzoso en la construcción y en el mantenimiento de carreteras, puentes, vías férreas, canales hídricos, diques, embalses y represas, así como en la construcción, la reparación, el mantenimiento y los servicios de los campamentos del ejército; la exigencia de trabajo, y la requisición de semillas, fertilizantes, materiales y equipos para las tierras agrícolas, los bosques y las instalaciones de propiedad del ejército.
22. Tal y como se indicara antes, se había enviado al Gobierno copia de la comunicación de la CIOSL, de 15 de noviembre de 2000, con la inclusión de la voluminosa documentación presentada para recabar los comentarios que quisiera presentar.

III. Sanciones

23. En el párrafo 539, c), de sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para garantizar:

... que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación y el procesamiento, así como el castigo adecuado de los culpables.

24. En la práctica, hasta hora no se ha llevado a conocimiento de la Comisión acción alguna que se hubiese intentado en virtud del artículo 374 del Código Penal.
25. La Comisión toma nota de que el punto 4 de la instrucción fechada el 1.º de noviembre de 2000, del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado a todos los consejos de paz y desarrollo estatales y seccionales, que se reproduce en el párrafo 13, prevé el procesamiento de las «personas responsables», en virtud del artículo 374 del Código Penal. Se incluyen cláusulas similares en el punto 3 de la instrucción fechada el 27 de octubre, y en el punto 6 de la instrucción fechada el 28 de octubre, a que se hace referencia en el párrafo 11 anterior. Además, los puntos 4 a 6 de la instrucción fechada el 27 de octubre de 2000, dirigida por el Director General del Cuerpo Policial a todas las unidades del Cuerpo prevén lo siguiente:

4. Si una persona afectada presenta una queja verbal o escrita en la comisaría de policía de haber sido forzado a contribuir con su trabajo, ésta registrará la queja en los formularios A y B de la comisaría de policía y procesará a los acusados con arreglo al artículo 374 del Código Penal.

5. Se ordena por este medio que las comisarías y las unidades policiales de que se trata, en los diferentes niveles, han de recibir nuevas instrucciones para garantizar su estricto cumplimiento de la mencionada orden, así como controlar que no haya una exigencia de trabajo forzoso. Se adjunta una copia del decreto complementario del decreto núm. 1/99, del Ministerio de Asuntos Interiores, el 27 de octubre de 2000.

6. Se instruye que se acuse recibo de esta directiva y que se informe sobre las medidas adoptadas en la materia.

26. Con respecto al punto 4 de la última instrucción (fechada el 27 de octubre de 2000), la Comisión espera que los procesamientos en virtud del artículo 374 del Código Penal sean iniciados de oficio por las autoridades competentes, sin esperar las quejas de las víctimas, que pueden considerar

imprudente la denuncia a la policía de las «personas responsables». La Comisión espera que, en sus comentarios sobre las indicaciones, según las cuales ha continuado la imposición de trabajo forzoso después de octubre de 2000, el Gobierno también informe acerca de cualquier acción concreta emprendida con arreglo al artículo 374 del Código Penal.

27. De la carta del Gobierno al Director General, fechada el 29 de octubre de 2000, la Comisión ha tomado nota de la garantía de la «voluntad política de asegurar que no exista trabajo forzoso en Myanmar, tanto en la ley como en la práctica». Se ha tomado asimismo debida nota del decreto que complementa el decreto núm. 1/99 y de las tres instrucciones dictadas entre el 27 de octubre y el 1.º de noviembre de 2000, así como de la opinión de los miembros empleadores del Consejo de Administración, en su 279.^a reunión (noviembre de 2000), según la cual las medidas que se habían tomado eran deficientes y tardías. En una conferencia de prensa celebrada el 18 de noviembre de 2000 en Yangon, en torno a la decisión del Consejo de Administración de la OIT de activar las medidas en el tema de Myanmar, el Gobierno indicó que no iba a cooperar ya más con la OIT en relación con la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), pero que seguiría adoptando medidas para impedir el trabajo forzoso, puesto que esa era su política. La Comisión espera que el Gobierno tomará finalmente, las medidas necesarias para garantizar la observancia, tanto en la ley como en la práctica, del Convenio, un instrumento básico de derechos humanos ratificado libremente por Myanmar. Espera también que el Gobierno, que no participó en el procedimiento de la Comisión de Encuesta, haga propicia la ocasión para presentar sus opiniones y avances en la memoria que habrá de enviar sobre la aplicación del Convenio, en conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.

[Se invita al Gobierno a que comunique una memoria detallada en 2001.]

Anexo 9

Nota sobre las actividades del ACNUR en Myanmar y el trabajo obligatorio

El ACNUR trabaja en dos distritos de Myanmar desde 1994 facilitando la repatriación y reintegración de aproximadamente 230.000 musulmanes repatriados de Bangladesh a la zona septentrional del estado de Rakhine. Las actividades del ACNUR giran en torno a la reintegración y estabilización de unos 800.000 musulmanes, incluidos los repatriados en los distritos de Maungdaw y Buthidaung. El ACNUR y sus asociados en la ejecución proporcionan actividades de asistencia en varios sectores clave con objeto de mejorar y estabilizar la situación social y económica en la zona septentrional del estado de Rakhine. El ACNUR realiza la supervisión en el terreno de una serie de cuestiones de protección que afectan a la población musulmana, incluido el trabajo forzoso, y está promoviendo una situación jurídica más segura para esta población. En lo que respecta al trabajo obligatorio, el ACNUR se ocupa de sensibilizar contra su uso, en especial a través del diálogo y la participación de funcionarios a nivel local.

Áreas de intervención

Agricultura

Teniendo en cuenta el déficit crónico de arroz en la zona de operaciones, son prioritarios los esfuerzos por aumentar su producción. La asistencia proporcionada en el pasado por el PMA ha contribuido a reducir la escasez de arroz. Asimismo, se construirán presas y diques para producir una segunda cosecha de arroz en ciertas áreas específicas de tres distritos. Al mismo tiempo, se están llevando a cabo proyectos de ganadería y acuicultura, combinados con cursos de formación para aumentar la creación de capacidad de la población local. No se recurre al trabajo obligatorio en este tipo de actividades y cualquier labor necesaria con fines de construcción se subcontrata o remunera convenientemente.

Salud

El ACNUR reconoce que una buena salud y un bienestar físico constituyen parte integral de toda estabilidad económica y social. Comparada con otras partes de Myanmar, la zona de operación del ACNUR se caracteriza por su lejanía, terreno geográfico agreste, densa población y baja tasa de alfabetización. Estos factores contribuyen a la aparentemente inaccesibilidad e infrutilización de los servicios existentes, que se manifiestan en las altas tasas de morbilidad y mortalidad infantiles y maternas, y en la alta prevalencia de malnutrición, malaria, tuberculosis y enfermedades diarreicas. Estos retos para la salud se complican aún más por la existencia de instalaciones sanitarias subequipadas y faltas de personal.

El ACNUR inició sus proyectos de asistencia sanitaria en 1995. Invirtió no sólo en mejorar las instalaciones sanitarias gubernamentales, sino también en reforzar el sistema de prestación de servicios sanitarios convencional mejorando sus funciones de planificación y administración, buscando una repercusión inmediata a nivel comunitario de base para introducir cambios en la provisión y utilización de los servicios de salud. Esta estrategia permite centrarse en el asesoramiento de iniciativas de desarrollo participativo integradas, que unen la salud a la educación, la formación, la generación de ingresos, el saneamiento del medio ambiente y otros sectores conexos.

Las actividades de salud hacen que la población sea más productiva en la vida en general. La mala salud conduce a la población a la pobreza, ya que no puede sustentarse económicamente. En este sector, no se recurre al trabajo obligatorio.

Educación

El ACNUR trata, a través de una serie de proyectos educativos, de reforzar los vínculos existentes entre la población de repatriados, los residentes musulmanes locales y otras comunidades de la zona septentrional del estado de Rakhine. Estos proyectos se basan en el entendimiento de que la educación contribuye a concienciar a los repatriados. Las actividades educativas ayudan a la población analfabeta a dejar de serlo al aumentar sus mecanismos para hacer frente a la vida, incluyendo su comunicación con las autoridades, así como con la comunidad no musulmana. En general les ayudan a ser más viables en diversas funciones de la vida. No se recurre al trabajo obligatorio en este sector de actividades.

Generación de ingresos

Teniendo en cuenta que la mayoría de los más pobres entre los pobres — repatriados y lugareños por igual — no disponen de tierras, son jornaleros eventuales, el ACNUR se esfuerza por promover entre ellos actividades de generación de ingresos. Con frecuencia se han señalado efectos positivos en términos de aumento del nivel de autosuficiencia, que también provoca que las familias afectadas envíen al colegio a un mayor número de niños.

El objetivo de esas actividades es ayudarles a establecerse e integrarse en la zona, obtener una autosuficiencia y ser capaces de encontrar su lugar dentro de la economía local. Para lograr este objetivo, desde 1995 se viene aplicando un extenso programa de actividades en materia de asistencia financiera, formación y agricultura. Por ejemplo, la población en general dispone de más dinero que antes. En vista de que los aldeanos no pagan impuestos, se espera que contribuyan al desarrollo de la zona septentrional del estado de Rakhine. En el pasado, este hecho se consideraba como una contribución directa de la mano de obra, el así llamado trabajo obligatorio o incluso forzoso. En la actualidad, cada vez son más los aldeanos que pueden permitirse pagar una pequeña contribución en dinero, de forma que si debe repararse un puente el dinero con el que contribuyan pueda utilizarse para contratar a jornaleros eventuales.

Infraestructura rural

Además de las labores en curso de construcción de escuelas, centros de salud, puentes, pozos, diques, etc., el ACNUR, el BAJ (Bridge Asia Japan) y el Gobierno de la Unión de Myanmar están colaborando para desarrollar un tramo permanente de carretera desde el distrito de Maungdaw hasta el punto más al este de Maungdaw con el objetivo final de construir una carretera que una Maungdaw a Sittwe. Esta importante arteria acelerará el desarrollo de la zona, creando nuevas oportunidades económicas y proporcionando asistencia inmediata en forma de formación y dinero en metálico por trabajo, así como alimentos por trabajo a los aldeanos más pobres que viven a lo largo de la carretera. El ACNUR y el BAJ se han asegurado de que toda la fuerza laboral que participe en las actividades de construcción sea compensada apropiadamente, inclusive a través de los programas alimentos por trabajo.

De forma complementaria, las actividades de infraestructura tienen un efecto directo. Al construir puentes y mejorar la infraestructura en general, la demanda de trabajo obligatorio es menor.

Servicios sociales comunitarios

Se calcula que hasta un 10 por ciento de la población repatriada entra dentro de la categoría de personas sumamente vulnerables. Se trata de unidades familiares en que la mujer es jefe de familia, viudas, huérfanos, discapacitados físicos o mentales o ancianos. Se han señalado cerca de 7.213 personas sumamente vulnerables, y diversos organismos, entre ellos el ACNUR, están centrando activamente sus actividades de asistencia a estos grupos, ya que reconocen que los servicios sociales y las oportunidades de autosuficiencia son inadecuados. El objetivo final es señalar y aplicar intervenciones que permitan a estas personas y a sus familias llegar a ser autosuficientes. La Sociedad de la Cruz Roja de Myanmar está participando activamente en actividades de formación y asistencia en ese sector, en calidad de asociado del ACNUR en la ejecución.

El servicio social comunitario permite a las personas sumamente vulnerables que no son objeto de trabajo obligatorio de todas formas, a ser autosuficientes. Asimismo, fomenta la participación comunitaria, incluida su obligación y responsabilidad hacia la comunidad. En algunos casos, este hecho transforma el posible «trabajo obligatorio» en «trabajo comunitario voluntario». El ACNUR fomenta esta tendencia ya que, después de todo, los aldeanos tienen que mantener lo que el ACNUR construye en bien del desarrollo general de la sociedad.

Por encima de todas esas actividades mencionadas anteriormente, que están relacionadas entre sí, el ACNUR está realizando actividades de concienciación general, es decir, sensibilizando a las autoridades para que no impongan el trabajo obligatorio. El punto importante es que el ACNUR no tiene nada que ver con «la consolidación» de la práctica del trabajo obligatorio, sino más bien todo lo contrario, ha luchado por reducir la frecuencia del trabajo forzoso y por promover el trabajo remunerado.

Conclusión

El ACNUR ha observado que, debido en parte a sus esfuerzos de concienciación, ha disminuido la tendencia a las prácticas del trabajo obligatorio durante los últimos años. Se ha producido una mejora de la situación en términos de frecuencia de peticiones de mano de obra, número de trabajadores requeridos, así como número de días de trabajo. Asimismo, parece que se han producido más intentos por pagar a los jornaleros por su trabajo ya sea en dinero o en especie, aunque las cantidades pagadas son por lo general inferiores a las tasas del mercado. No obstante, también se ha observado que continúan las prácticas del trabajo obligatorio en zonas donde hay una fuerte presencia militar y donde los militares exigen se les facilite portadores. El ACNUR tiene previsto mantener su presencia y actividades en la zona para consolidar los progresos obtenidos. Sus actividades humanitarias tienen por objeto contrarrestar prácticas como las del trabajo forzoso.

21 de diciembre de 2000.

Anexo 10

Nota sobre las actividades del PNUD en Myanmar en el contexto de la resolución de la OIT

Antecedentes

Desde 1993, la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a Myanmar se ha proporcionado en el marco de la decisión núm. 93/21, de junio de 1993, del Consejo de Administración, en la que se estipula que la asistencia procedente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de fondos conexos para Myanmar debería destinarse claramente a programas que tengan una repercusión popular de forma sostenida, especialmente en las áreas de atención primaria de salud, medio ambiente, VIH/SIDA, formación y educación, y seguridad alimentaria. En consecuencia, diversos proyectos individuales conocidos como Iniciativa para el Desarrollo Humano vienen aplicándose desde 1994.

En enero de 1996 y de nuevo en julio de 1998, el mandato núm. 93/21 mencionado anteriormente fue reafirmado por el órgano sucesor del Consejo de Administración, la Junta Ejecutiva del PNUD, en sus decisiones núms. 96/01 y 98/14 respectivamente.

La Iniciativa para el Desarrollo Humano tiene tres objetivos principales:

- ayudar a las comunidades a hacer frente a sus necesidades humanitarias básicas;
- hacer participar a la población local en la planificación y aplicación de actividades que redunden en su beneficio, y
- crear capacidades locales para actividades de autoayuda.

Mientras que la oficina en el país del PNUD y los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano y sus asociados en la ejecución continúan buscando la forma de mejorar y depurar la divulgación y los beneficios de la Iniciativa para el Desarrollo Humano, las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta Ejecutiva continúan proporcionando los parámetros en los que se planean, aplican y evalúan todas las actividades de la Iniciativa para el Desarrollo Humano.

Hoy en día, 11 proyectos trabajan de forma integrada entre ellos y con las comunidades de base para hacer frente a las necesidades básicas y luchar contra la pobreza en 23 distritos con más de 10.000 grupos comunitarios y organizaciones en la Zona Arida, el Delta del Ayeyarwaddy y los estados de Shan, Chin, Kachin y Rakhine en Myanmar. Una excepción es el proyecto sobre el VIH/SIDA, que abarca áreas con alta prevalencia de VIH en todo el país. La Iniciativa para el Desarrollo Humano se encuentra ahora en su tercera fase, que finalizará en 2001.

Análisis específico de proyectos

Tres de los 11 proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano se centran en **la agricultura y la seguridad alimentaria**. Su objetivo es ayudar a los granjeros pobres y sin tierras a mejorar su producción y aumentar sus ingresos procedentes de la silvicultura, la agricultura, la acuicultura y la ganadería. Estos proyectos son aplicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la Zona Arida, el estado de Shan y el Delta.

El proyecto sobre **atención primaria de salud** tiene por objeto ayudar a la población local a hacer frente a sus propias necesidades de atención primaria de salud y a mejorar su acceso a los servicios de salud básicos. Se centra en los principales focos de amenaza como son la malaria, la lepra, la carencia de yodo y la tuberculosis. Ofrece formación a parteras y auxiliares y promueve la planificación familiar. Este proyecto es ejecutado por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).

El proyecto de **abastecimiento de agua y saneamiento** construye sistemas de abastecimiento de agua para las aldeas que carecen de suministro de agua potable y que a menudo no tienen ni una gota de agua en la estación seca. Asimismo, mejora el saneamiento, por ejemplo fomentando la construcción de simples letrinas de pozo, y ayuda a las poblaciones a construir pequeños puentes y otras instalaciones que ellas mismas decidan. Este proyecto está administrado por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH).

El proyecto sobre el **VIH/SIDA**, aplicado por la UNOPS, educa a la gente sobre la forma de evitar que se infecte con el mortal virus del SIDA y sobre la forma de cuidar de las personas que han contraído la enfermedad. El proyecto está destinado a los grupos con más alto riesgo de infección como son los trabajadores de la industria del sexo y sus clientes, los trabajadores del sector del transporte y la minería, los pescadores y los refugiados.

El proyecto sobre **educación primaria** trata de mejorar el acceso a la educación primaria y su calidad, por ejemplo, construyendo y renovando escuelas en las zonas deprimidas, prestando libros de texto a los niños más necesitados y formando a personal docente. Asimismo, el proyecto se encarga de alfabetizar a través de entidades educativas no oficiales a niños y adultos que no pueden asistir regularmente a las clases. Este proyecto es ejecutado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El proyecto sobre **microfinanza** presta pequeñas cantidades de dinero a los aldeanos para ayudarles a establecer pequeños negocios. La aplicación de este proyecto se ha subcontratado a las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): Private Agencies Collaborating Together (PACT) en la Zona Árida, Groupe de Recherche et d'Echanges Technologiques (GRET) en el estado de Shan y Grameen Trust en el Delta. Este proyecto está gestionado por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).

El proyecto sobre distritos remotos proporciona servicios integrados de desarrollo comunitario (que comprenden el desarrollo social, la generación de ingresos y la creación de capacidad local en las áreas de la agricultura, la salud, la educación, el suministro de agua y el crédito) en diez distritos — en los estados de Rakhine, Kachin y Chin. Este proyecto está ejecutado por la Oficina de Servicios para Programas de las Naciones Unidas (UNOPS).

El proyecto de apoyo a la **Iniciativa para el Desarrollo Humano** proporciona apoyo operativo y técnico a los proyectos de esta Iniciativa. Asimismo, lleva a cabo actividades clave como por ejemplo la movilización social y la planificación y gestión del desarrollo integrado.

Por último, un **proyecto de asistencia preparatoria** está sentando las bases para un Programa de Asistencia a Necesidades Básicas en la zona septentrional del estado de Rakhine.

Actividades del proyecto de la Iniciativa para el Desarrollo Humano y trabajo obligatorio

Tanto en su concepción como en la práctica, los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano no suponen un aporte de insumos materiales ni están orientados hacia actividades de construcción. Desde el punto de vista conceptual, la Iniciativa para el Desarrollo Humano se basa más en los adelantos «mentales» que en los «materiales» de las bases de las comunidades rurales locales.

Los limitados adelantos materiales aportados por los proyectos (es decir, la renovación y construcción de rudimentarios centros de atención sanitaria básica en las aldeas, pequeños sistemas de abastecimiento de agua como por ejemplo estanques, pozos construidos a mano, tanques de recogida de agua de lluvia, centros de enseñanza comunitaria y escuelas primarias, carreteras de acceso a las aldeas y pequeños puentes de bambú o madera, muros de contención para la conservación del terreno en las granjas, acequias, guarderías en parcelas de la comunidad, etc.) son invariablemente de tamaño pequeño, alcance limitado, objetivo concluyente y se centran directamente en servir únicamente a una comunidad específica. Los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano apoyan y facilitan estas actividades como puntos de partida estratégicos para iniciar la movilización social de las comunidades rurales en cuestión.

Tanto en la teoría como en la práctica, el enfoque de la Iniciativa para el Desarrollo Humano es básicamente lo opuesto de la obligación. La Iniciativa para el Desarrollo Humano se basa estrictamente en la participación voluntaria. Todas sus actividades deliberadamente son planificadas, aplicadas, operadas y mantenidas por las propias comunidades beneficiarias. Si hay algún insumo, que los beneficiarios quieran y estén dispuestos a contribuir, el tipo, la cantidad y la naturaleza de éstos son propuestos y se deciden mediante el consenso de la comunidad interesada. Por lo tanto, la Iniciativa para el Desarrollo Humano inculca un enfoque de desarrollo comunitario más sostenido basado en el voluntariado como alternativa a métodos administrativos no voluntarios de aplicación de las actividades de desarrollo.

Así, en caso de que y cuando los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano asistan en actividades que podrían incluir ciertas obras de construcción y de preparación del terreno donde se podrían necesitar insumos de mano de obra, la naturaleza de la contribución de esta mano de obra (cantidad, tiempo, modelo de remuneración, etc.) debe ser propuesta, discutida, acordada y supervisada por las propias comunidades interesadas, todo ello sobre una base estrictamente voluntaria. Los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano nunca fuerzan (y los proyectos no tienen autoridad para forzar) a las comunidades a contribuir con ningún insumo (incluida la mano de obra) en ninguna de sus actividades.

En respuesta al mandato de la Junta Ejecutiva, la Iniciativa para el Desarrollo Humano fue concebida para aplicar sus actividades de proyectos a través de los organismos de ejecución de las Naciones Unidas y no a través o con los departamentos administrativos gubernamentales. Las instituciones gubernamentales involucradas, centrales y locales, son informadas de lo que hace la Iniciativa para el Desarrollo Humano. No obstante, la autoridad para tomar decisiones reside estrictamente en la administración del proyecto, que no se comparte con el Gobierno. Los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano son aplicados a través de sus propios canales independientes y separados dirigidos por su propio personal de proyecto, hasta el nivel de las comunidades beneficiarias y no a través de ninguna burocracia gubernamental existente.

Como lo exigen los sucesivos mandatos de la Junta Ejecutiva, misiones independientes realizan evaluaciones periódicas de los resultados de la Iniciativa para el Desarrollo Humano. La Junta Ejecutiva en su decisión núm. 98/14 solicitó al Administrador que continuase proporcionando al Consejo un informe anual sobre los progresos y retos de la aplicación de las actividades del proyecto de Iniciativa para el Desarrollo Humano. De conformidad con esta solicitud, la misión de evaluación y estimación independiente más reciente se realizó durante el período comprendido del 27 de mayo al 15 de julio de 2000. Tras examinar la extensa documentación existente sobre cada uno de los 11 proyectos de esta Iniciativa y visitar algunas de las aldeas de los proyectos, incluida la amplia consulta con los beneficiarios de las aldeas en estas áreas de los proyectos, la misión concluyó que el contenido y los objetivos de todos los proyectos de la Iniciativa para el Desarrollo Humano se ajustaban plenamente a las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta Ejecutiva.

Conclusión

A la luz del análisis realizado, creemos firmemente que las actuales actividades del proyecto de Iniciativa para el Desarrollo Humano (el único programa financiado por el PNUD en el país) no tienen ni podrían tener el efecto de consolidar directa o indirectamente la práctica del trabajo forzoso u obligatorio en Myanmar.

Anexo 11

Conferencia Internacional de la CIOSL/CIOSL-ORAP/SPI

Plan de Acción sobre Birmania de los sindicatos mundiales (adoptado en Tokio el 1.º de marzo de 2001)

1. Reforzar el respaldo material a la FTUB.
2. Reforzar la aplicación de la Resolución de junio de 2000 sobre Birmania que incluye:
 - revisar las relaciones bilaterales de sus gobiernos con la junta;
 - respaldar la celebración de una sesión especial sobre Birmania durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 2001;
 - respaldar la inclusión de esta cuestión en la próxima sesión del ECOSOC de la ONU;
 - procurar realizar consultas sobre Birmania con su Gobierno dentro del marco del Convenio núm. 144 relativo a la consulta tripartita;
 - procurar establecer una mejor coordinación entre los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas a fin de que en la práctica ninguno de ellos contribuya o promueva el trabajo forzoso.
3. Aumentar la presión sobre las instituciones financieras internacionales persiguiendo el mismo objetivo.
4. Realizar cabildos en la Presidencia de la Unión Europea y entre los Estados miembros para reforzar las sanciones ya existentes contra Birmania, en colaboración con la CES.
5. Ejercer presión sobre los Estados miembros de la ASEAN para contribuir a que se ponga término al trabajo forzoso y se restablezca la democracia.
6. Procurar entablar conversaciones tempranas con las empresas que mantienen relaciones comerciales con Birmania a fin de que éstas cesen sus actividades comerciales e inversiones en Birmania o, caso contrario, deban hacer frente a que esos hechos se den a conocer al público y a que los sindicatos ejerzan presión y organicen boicots de consumidores.
7. Ampliar y reforzar las medidas de los accionistas de los trabajadores contra empresas que comercian con Birmania o que operan en ese país.
8. Informar mejor sobre la situación a las bases de los miembros, así como a la comunidad más amplia.
9. Organizar un Día Internacional de Acción por Birmania para el 1.º de mayo de 2001 y aprovechar esa oportunidad, en colaboración con grupos cívicos y religiosos, ONG y otros, para:
 - ejercer presión sobre los gobiernos;
 - ejercer presión sobre las empresas;
 - crear conciencia pública;
 - dirigirse específicamente a las embajadas de Birmania;

- vincular la situación de Birmania con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
10. Mantener el Plan de Acción sobre Birmania en los órdenes del día sindicales y comunicar a sus miembros los adelantos realizados.